

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y CONTADURÍA PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y DERECHO**

**ALGUNAS REALIDADES VENEZOLANAS FRENTE A SU
ADHESIÓN AL MERCADO COMÚN DEL SUR
(MERCOSUR)**

**AUTOR: Prof. Omar Salazar
C.I. 5.388.641**

Valencia, Abril 2007

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y CONTADURÍA PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y DERECHO**

**ALGUNAS REALIDADES VENEZOLANAS FRENTE A SU
ADHESIÓN AL MERCADO COMÚN DEL SUR
(MERCOSUR)**

**AUTOR: Prof. Omar Salazar
C.I.: 5.388.641**

TRABAJO DE ASCENSO PRESENTADO ANTE EL
CONSEJO DE ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN
COMERCIAL Y CONTADURÍA PÚBLICA, DE LA
ILUSTRE UNIVERSIDAD DE CARABOBO PARA
OPTAR AL CARGO DE PROFESOR ASOCIADO.

Valencia, Abril 2007

Agradecimiento

A los profesores del Departamento de Economía y Derecho de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Campus Bárbula, por haberme apoyado en la presentación del presente trabajo de Ascenso

Agradecimiento

A mi Madre, Esposa e Hijos

Dedicatoria

A mi Madre, Teresa que siempre con su estímulo y sus consejos oportunos ha sabido tolerar mis impacencias.

A Mi esposa, Eugenia quien ha motivado mis logros, y siempre está a mi lado.

A mis Hijos Graciela, Omar, María y Verónica Sofía con mucho cariño.

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y CONTADURÍA PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y DERECHO**

**ALGUNAS REALIDADES VENEZOLANAS FRENTE A SU
ADHESIÓN AL MERCADO COMÚN DEL SUR
(MERCOSUR)**

Autor: Prof. Omar Salazar

Fecha: 04 - 2007

RESUMEN

El presente trabajo de ascenso tiene como objetivo analizar algunas realidades venezolanas frente a su adhesión al MERCOSUR. Se fundamentó en una investigación de tipo descriptivo explicativo con apoyo documental, en la cual se estudiaron y analizaron las fuentes escritas como las siguientes: textos, revistas especializadas, artículos de prensa, trabajos de investigación. Dentro de los medios electrónicos examinados estuvieron el Portal del MERCOSUR, así como declaraciones de académicos y especialistas en relaciones internacionales, entre otros, y todos los medios de comunicación disponibles, obteniendo acceso a la información adecuada con relación a la temática planteada ya que la investigación aborda las implicaciones más relevantes para la economía local, de una eventual adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR el cual fue creado en 1991, mediante el Tratado de Asunción.

Palabras claves: Integración, crecimiento, asimetrías, mercado, arancel, competitividad, mercado común.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Páginas preliminares.....	vi
Resumen.....	vii
Índice General.....	viii
Índice Cuadros.....	x
Índice de anexos.....	xi

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULOS

I. EL PROBLEMA

1.1.	Planteamiento del problema.....	5
1.2	Objetivos de la investigación.....	16
1.3.	Justificación.....	17

II. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1.	Antecedentes.....	22
2.2.	Bases Teóricas.....	30
	2.2.1. Tratado de Asunción.....	32
	2.2.2. Teoría de la integración.....	34

2.3.	Bases legales y normativas.....	37
2.3.1.	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....	37
2.4.	Definición de términos básicos.....	40

III. MARCO METODOLÓGICO

3.1.	Tipo de investigación.....	43
3.2.	Procedimiento de recolección de información.....	44

IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Contenidos del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.....	46
--	----

Posibles efectos de la adhesión de Venezuela al MERCOSUR.....	51
---	----

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	73
--	----

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	81
---------------------------------	----

ANEXOS.....	83
-------------	----

ÍNDICE DE CUADROS

Nº de Cuadro

1 Exportaciones venezolanas a MERCOSUR.....	51
2 Importaciones venezolanas desde MERCOSUR.....	52
3 Balanza comercial Venezuela-MERCOSUR.....	54
4 Datos técnicos de los países que son miembros plenos del MERCOSUR.....	56

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo A: Tratado de Asunción.....	83
Anexo B: Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.....	90
Anexo C: SGT n° 10 “asuntos laborales, empleo y seguridad social” del MERCOSUR declaración socio-laboral del MERCOSUR.....	94
Anexo D: Protocolo de Ouro Preto.....	100
Anexo E: Protocolo de Olivos.....	110
Anexo F: normas de origen del acuerdo de complementación económica n° 59 (ACE-59).....	129

INTRODUCCIÓN

Los procesos de integración económica no son un fenómeno desconocido para los países de Suramérica. Este tipo de experiencias posee una extensa tradición en la región, jugando un significativo papel en su historia económica posterior a la Segunda Guerra Mundial.

A finales de la década de los cincuenta, el nivel de ascenso alcanzado por las industrias de los países suramericanos hacía arduo imaginar la eventualidad de rivalizar con productos fabricados en los mercados de las naciones más desarrolladas. Por ello se consideró en la mayoría de los gobiernos de los países de la región, que la ampliación del mercado mediante un proceso de integración de las economías de la subregión podía permitir una mayor especialización, un nivel más adecuado y una óptima organización del proceso industrial.

Es por esto, que la formación de un mercado común abastecido esencialmente por industrias situadas en la zona, le permitiría a los países de Suramérica la posibilidad de solventar las dificultades de insuficiencia dinámica, estrangulamiento externo, y, el colapso de los modelos de sustitución de importaciones basados en los mercados nacionales.

Es de esta forma, que a partir de la segunda mitad del siglo XX, comienzan a definirse los primeros Pactos de Integración Económica Regional en Suramérica, como por ejemplo los siguientes: la creación en el año 1960 de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), que a partir de 1980 se transformó en la actual Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); la conformación del pacto Andino o Grupo Andino que después se convirtió en la actual Comunidad Andina de Naciones (CAN); y, la firma de un convenio de liberalización comercial bilateral en el año 1985, entre Brasil y Argentina, que sería el origen del actual Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Cabe destacar, que el MERCOSUR, fue creado mediante la firma de un Tratado en la ciudad de Asunción, capital de la República Oriental del Paraguay el 26 de marzo de 1991, por los países: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay; y como pacto de integración económica regional trata de promover el crecimiento económico, la ampliación de los mercados interno y regional, y la puesta en práctica de políticas activas referentes al fomento y creación del empleo, a fin de elevar el nivel de vida y corregir los desequilibrios sociales y regionales.

Es importante señalar, que la República Bolivariana de Venezuela no escapa a los efectos positivos y a las implicaciones no deseables del proceso de integración económica regional. Por una parte, por la urgente necesidad

de buscar el acercamiento con los demás países para el intercambio comercial, no solo del hemisferio occidental, sino de otros continentes; por la otra, evitar la amenaza del aislamiento y la marginación por parte de naciones más desarrolladas.

En este contexto, Venezuela busca incorporarse al MERCOSUR, para poder integrarse a través de sus sectores económicos a la dinámica competitiva de los procesos internacionales, buscar el equilibrio social y regional y además fomentar la creación de nuevos puestos de trabajo que puedan terminar con la exclusión social y la pobreza de sus habitantes.

El propósito de esta investigación, es el de analizar algunas realidades venezolanas frente a sus adhesión al MERCOSUR. El mismo, contiene un breve examen de los contenidos del Protocolo de Adhesión de Venezuela al MERCOSUR, así como también un análisis de los posibles efectos que se pueden presentar en la República Bolivariana de Venezuela en el marco de su integración al MERCOSUR.

El presente trabajo de ascenso está compuesto por cinco capítulos determinados de la forma siguiente:

Capítulo I: En esta parte, se encuentra el punto de partida de esta investigación y la razón de ser de este Trabajo de Ascenso a la categoría de

Profesor Asociado dentro del Escalafón de la Universidad de Carabobo, además de, el planteamiento del problema, los objetivos tanto el general como los específicos y la justificación.

Capítulo II: En esta sección, están contenidos los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y legales.

Capítulo III: En esta parte, se desarrolla el marco metodológico de la investigación.

Capítulo IV: Esta es la parte más importante de la investigación, porque es aquí donde se desarrollan los objetivos específicos de la misma y en donde se sustentó toda la investigación.

Capítulo V: El capítulo quinto, es en el que se presentan las conclusiones y recomendaciones del trabajo realizado, finalmente se hace referencia de la bibliografía consultada.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

La finalización de la Segunda Guerra Mundial en el año 1945, marca el inicio de un período, en el cual, los conceptos de cooperación e integración comienzan a cumplir un rol importante dentro del esquema de las relaciones económicas internacionales.

En esos años de transición, entre el cese de las hostilidades y el inicio de un amplio movimiento de cooperación internacional, se imponían entre las naciones europeas las relaciones de tipo bilateral, como una forma de ayudarse mutuamente para tratar de reconstruir a esos países que habían quedado devastados por la Guerra; fue en medio de esta situación, cuando el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica intervino a través de un plan de cooperación y ayuda especial para la reconstrucción de la mayor parte de Europa, con una estrategia que los norteamericanos denominaron “Plan Marshall”; de allí también nace la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE), que más tarde se convertiría en la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE); es de destacar que la OCDE fue el organismo encargado de institucionalizar la ayuda norteamericana hacia los países del denominado viejo continente.

El segundo pilar del nuevo orden internacional surgió a partir de la primera versión del General Agreement on Tariffs and Trade -GATT- (Acuerdo general sobre comercio y aranceles), en el año 1947, durante la Conferencia sobre Comercio y Trabajo de las Naciones Unidas en La Habana, Cuba. Luego desde el 1 de enero de 1995, El GATT cambió de denominación y paso llamarse Organización Mundial del Comercio (OMC), pero conservando las mismas funciones.

Por todo esto, y a partir del marco internacional descrito anteriormente se manifiesta en Europa la necesidad de intentar alcanzar un grado de interdependencia aún mayor, y es así como en el año 1957, surge la Comunidad Económica Europea (CEE), que es el único proceso de integración del mundo que ha logrado alcanzar niveles de desarrollo relevantes en la actualidad y que hoy en día desde el año 1993 se denomina Unión Europea (UE).

En este sentido, la integración económica regional se considera como el movimiento que resulta en el punto de encuentro del interés común entre o dos más países que resuelven unificar sus economías coordinando las actividades, buscando la confluencia de las fuerzas productivas y una relación armónica entre los operadores económicos de origen nacional.

Por otra parte, las repercusiones de la cooperación y la integración económica entre los países de Europa en la década de los años 50, fueron determinantes para que entre los Gobiernos de las naciones suramericanas se tomara la decisión de fundar un organismo subregional que involucrase a la mayoría de estos países como una forma de establecer zonas de libre comercio, mejoras del posicionamiento tecnológico, y la creación de un mercado acorde con las exigencias del proceso de industrialización para de esta manera asociarse y construir una especie de integración económica regional.

Es por todo esto, que en Suramérica surgen a comienzos de la década de los 60, tratados comerciales y acuerdos aduaneros entre los gobiernos de los países de la región, como por ejemplo: la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) que posteriormente se llamaría Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); el Pacto Andino que luego se denominaría Comunidad Andina de Naciones (CAN); y, el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

En cuanto a la ALALC, ésta fue creada con la firma del Tratado de Montevideo, en el año 1960, la constituyen: Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú, Uruguay, Colombia (30 de septiembre 1961), Ecuador (3 de noviembre 1961), Venezuela (31 de agosto 1966), Bolivia (8 de febrero de 1967). Tuvo como objetivo principal inicialmente lograr un desarrollo

equilibrado de las industrias más dinámicas mediante el establecimiento de un comercio protegido de terceros, este Tratado fue cayendo en una situación de estancamiento y provocó que en el año 1980, se reformulara el modelo inicial y se le otorgara la denominación de ALADI, confiriéndole de esta manera mayor flexibilidad y proponiendo objetivos para las naciones que lo integran mucho más realistas y menos ambiciosos, en los que se dejaba a un lado la búsqueda de la Zona de Libre Comercio por acuerdos de tipo bilateral entre los países con economías de tamaño similar.

En lo que respecta al Pacto Andino, el mismo fue creado en el año 1969, mediante la firma del Tratado de Cartagena, posteriormente después del año 1996 se le otorgó una nueva denominación pasando a llamarse Comunidad Andina de Naciones (CAN). Está constituido por Bolivia, Colombia, Ecuador, y Perú; Venezuela fue miembro hasta abril del año 2006 y actualmente está en proceso de desvinculación, lo cual, podría tardar 5 años de acuerdo a la normativa del Tratado. Cabe destacar, que Chile originalmente fue miembro entre 1969-1976, pero se retiró durante el Régimen militar de Augusto Pinochet debido a incompatibilidades entre la política económica de ese país y las políticas de integración de la CAN. Al volver a la democracia en 1990 se iniciaron inmediatamente las conversaciones para que Chile se reintegrara a la CAN como país asociado (mismo status que tiene con el Mercosur), cosa que se concretó el 20 de septiembre de 2006. Ubicados en América del Sur, los cuatro países andinos

agrupan a 120 millones de habitantes en una superficie de 4.710.000 kilómetros cuadrados, cuyo Producto Interno Bruto ascendió en el año 2006 (según las estadísticas llevadas por la CAN) a 280 mil millones de dólares solamente los cuatro países sin Venezuela.

Cabe destacar, que el Pacto Andino surgió poco tiempo después de la creación de la ALALC, como una manera de superar las dificultades del Tratado Montevideo, y además tratar de avanzar rápidamente en un proceso de integración económica regional donde se establecieran normas más exigentes en cuanto al desmantelamiento de las barreras aduaneras, la creación de un arancel externo común y la instalación de principios y compromisos de ejecución conjunta.

Es así, como en la CAN, se intentaba lograr a través de una estrategia de industrialización especializada por países, la forma de alcanzar economías de escala (La economía de escala se refiere al poder que tiene una empresa cuando alcanza un nivel óptimo de producción para ir produciendo más a menor coste), es decir, a medida que la producción de las empresas ubicadas en los países miembros del acuerdo subregional creciera, sus costes por unidad producida se reducirían. En otras palabras, cuanto más producen las empresas, menos les cuesta producir cada unidad, esto desde luego permitiría la competencia dentro del acuerdo subregional desde una mejor posición en el Mercado Ampliado.

El Mercado Común del Sur (MERCOSUR), es un bloque de integración económico y comercial a nivel Suramericano, cuyos propósitos son promover el libre intercambio y movimiento de bienes, de personas y de capital entre los países que lo integran, y de esta manera avanzar a una mayor integración política y cultural entre sus miembros plenos y asociados. Fue creado mediante El Tratado de Asunción (ver anexo A), del 26 de marzo del año 1991, y es firmado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay en Asunción, la Capital del Paraguay, por lo que lleva su nombre.

Se debe destacar, que la petición de ingreso de Venezuela al MERCOSUR, a través de la firma del Protocolo de Adhesión (ver anexo B), hecho acontecido en la ciudad de Caracas en julio de 2006, es la primera solicitud de afiliación de un país sudamericano como miembro pleno desde el nacimiento del bloque económico subregional en marzo de 1991.

Dicha solicitud de membresía, que se configurará con el eventual ingreso de Venezuela al MERCOSUR como miembro pleno a partir del año 2010, una vez que el senado paraguayo y brasileño lo ratifiquen (los parlamentarios de Argentina y Uruguay ya ratificaron el ingreso de Venezuela al MERCOSUR 30 días después de la firma el 4 de julio de 2006), esto implicaría que la nación venezolana debe enfrentar el reto de estrategias comunes y realistas, además de resolver acuerdos de integración y complementación económica sujetos a la supranacionalidad, sumando para

ello, esfuerzos con los países socios de este acuerdo subregional, y a la vez también involucraría para la nación venezolana, el tratar de modernizar sus plantas productivas con énfasis estratégico en el crecimiento y la diversificación de las exportaciones no tradicionales. Como ya lo están haciendo los Estados Partes fundadores del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) a pesar de las asimetrías existentes entre ellos.

Pero este ingreso de Venezuela al MERCOSUR como miembro pleno, va de la mano si se quiere, con todas y cada una de las decisiones que se tomen a nivel del Poder Ejecutivo venezolano y de los Gobiernos de sus potenciales socios en este mercado común imperfecto, ya que es allí donde nace, el ofrecer soluciones a sus ciudadanos, a problemas comunes: como el desempleo, la pobreza extrema, la exclusión social, la indigencia y la inseguridad entre otros males.

Por todo esto, la iniciativa tomada por el gobierno venezolano en su incorporación al MERCOSUR como miembro pleno, busca beneficiarse de todos y cada uno de sus países miembros, sin que existan desigualdades entre uno y otro; y tratar de alcanzar con esto el cumplimiento de uno de los objetivos propuestos por este bloque económico regional sudamericano en la reunión de los Jefes de Estado Partes del Mercado Común del Sur, que se congregó en la Ciudad de Brasilia, el 10 de diciembre de 1998, en donde se consideró en la Declaración Socio laboral (DSL)-98 (ver anexo C) del

Subgrupo de Trabajo (SGT) N° 11 (actualmente SGT-N° 10), que la integración involucra aspectos y efectos sociales cuyo reconocimiento implica la necesidad de prever, analizar y solucionar los diferentes problemas generados, en este ámbito, por esa misma integración.

Asimismo, los Ministros de Trabajo de este acuerdo subregional, manifestaron en la ciudad de Brasilia en el año 1998, que la integración regional no podía solamente circunscribirse a la esfera comercial y económica, y debía además abarcar la temática social, tanto en lo que respecta a la adecuación de los marcos regulatorios laborales, así como también, debía incluir las nuevas realidades configuradas por esa misma integración y por el proceso de globalización de la economía, reconociendo al mismo tiempo que los trabajadores deberían tener una plataforma mínima de derechos en el ámbito del Mercosur, correspondiente a las convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Es por esto, que en la Declaración Socio Laboral (DSL) del Subgrupo de Trabajo (SGT) N° 11, del MERCOSUR, reunido en Brasilia en el año 1998 se planteó el Fomento del Empleo, y en el documento final de la mencionada reunión sobre: “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social del Mercosur” que en su artículo 14º, se estableció lo siguiente:

“Art. 14°.- Los Estados Partes se comprometen a promover el crecimiento económico, la ampliación de los mercados interno y regional y a ejecutar políticas activas referentes al fomento y creación del empleo, de modo de elevar el nivel de vida y corregir los desequilibrios sociales y regionales”

Es por este compromiso, adquirido en el año 1998 por los países que son miembros plenos del MERCOSUR, la razón de ser de esta investigación, debido a que cada vez esta más cercana la posibilidad del ingreso de la República Bolivariana de Venezuela a este Pacto Subregional. En este sentido, esta investigación va orientada a analizar algunas realidades venezolanas frente a su adhesión al MERCOSUR.

En cuanto a los objetivos específicos a ser cubiertos por esta investigación, se construye un basamento teórico mediante las expectativas que suponen que la Integración Económica conducirá a Venezuela, al logro de una mayor eficiencia productiva, promoverá el cambio tecnológico, la competitividad y la modernización; y además también se presume, atraerá mayores montos de inversión extranjera. Con todo ello, se espera la creación de empleos remunerativos y una mejor distribución del ingreso.

Por supuesto, el Gobierno venezolano no debe dejar a un lado la conciencia de que, en el corto plazo, con el cambio estructural promovido por las reformas económicas a través de su eventual ingreso al MERCOSUR, habrá perdedores y ganadores.

Por otra parte, entendiendo que la finalidad de la firma del Protocolo de Adhesión por parte de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, es el de lograr una economía abierta que compita como un solo bloque económico regional con el resto del mundo y que busque llevar sus productos fuera de los mercados nacionales, y que acepte igualmente que los productos de exterior entren al País sin excesivas restricciones; Al no incorporarse a este tipo de procesos de integración o desvincularse por razones políticas de otros bloques económicos regionales en los que ya era miembro pleno, como por ejemplo sucedió con la CAN en abril del año 2006, Venezuela no podrá contar con mercados más grandes, lo cual a su vez significa que no tendrá mayores posibilidades de crecimiento y expansión de las empresas, las cuáles además no podrán entonces generar nuevos puestos de trabajo, como tampoco más ingresos en divisas para el país.

Teniendo este reto por delante, el Gobierno venezolano no escapa a los efectos positivos y a las implicaciones no deseables del proceso de integración económica regional. Por una parte, por la urgente necesidad de buscar el acercamiento con los demás países para el intercambio comercial, no solo del hemisferio occidental, sino de otros continentes; por la otra, evitar la amenaza del aislamiento y la marginación por parte de naciones más desarrolladas.

Es en este entorno, donde Venezuela busca incorporarse al MERCOSUR, para poder integrarse a la dinámica competitiva de los procesos internacionales; nace entonces la necesidad de analizar algunas realidades venezolanas frente a su adhesión al MERCOSUR.

1.2 Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Análisis de algunas realidades venezolanas frente a su adhesión al MERCOSUR.

1.2.2. Objetivos específicos

1.- Examinar los contenidos del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana al Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

2- Analizar los posibles efectos de la adhesión de Venezuela al MERCOSUR.

1.3. Justificación de la investigación

El intercambio comercial que ha surgido en los últimos años debido al efecto de la Globalización, ha hecho que tanto los países desarrollados como los países menos favorecidos por el desarrollo, busquen las alternativas para que él mismo corra con mayor fluidez sin que las diferencias económicas, políticas y sociales sean una barrera que imposibilite dicha acción.

Sin embargo, para poder cruzar esa enorme barrera, han surgido una serie de Tratados y Convenios, para que todos los países sean beneficiados aún con las desigualdades o asimetrías económicas que puedan tener, la República Bolivariana de Venezuela no podía estar excluida de estos beneficios. Por lo que ha firmado muchos de estos pactos y compromisos, entre ellos el 4 de julio del año 2006, cuando se suscribió al Protocolo de Adhesión del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para allanar el camino en un proceso de integración a este Acuerdo Subregional de forma plena, es decir, con derecho a voz y a voto, debido a que en la actualidad es miembro asociado del MERCOSUR desde el año 2005.

Por todo esto, ante un eventual ingreso de Venezuela al MERCOSUR ésta investigación se justifica por cuanto en el ámbito social, aporta información de un esquema teórico que privilegia la figura de los trabajadores, dándoles una mayor participación en la integración económica

regional, específicamente dentro del marco de la DSL del SGT N° 11 del MERCOSUR del año 1998, con lo que se logra estimular su motivación para obtener un mejor conocimiento acerca de este tipo de Tratados Comerciales y Aduaneros; lo que redundará en trabajadores más productivos, al tener éstos que especializarse en aquellas actividades en las que pueden ser mejores. La especialización aumenta la productividad por trabajador, y al aumentar ésta se genera más producto y más riqueza, viéndose beneficiada también la contraparte constituida por los empresarios y/o el Estado.

Actualmente, el eventual ingreso de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR como miembro pleno cobra relevancia, debido a que aquellas empresas venezolanas que elaboren productos de buena calidad y a buenos precios contarán con un mercado formidable, pues las mismas no tendrán mayores problemas de colocación en cualquier parte del mundo. Al contar las empresas venezolanas con mercados más grandes significa tener mayores posibilidades de crecimiento y expansión, a su vez podrán entonces generar más empleo, más ingresos y más divisas para el País.

Para los docentes, profesionales egresados y estudiantes de la Universidad de Carabobo es importante analizar este proceso de integración de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR como miembro pleno, pues a la hora de trabajar académicamente, prestar sus servicios

como asesor o consultor en las empresas que trabajen bajo este esquema de integración económica regional, deberán tener en cuenta que los parámetros tradicionales inherentes a la toma de decisiones, están sujetos a las decisiones que se tomen de forma Consensuada a nivel de los Gobiernos, como sucede en la actualidad o en el largo plazo cuando se avance hacia la integración completa de forma institucional parlamentaria o Supranacional; entendida la Supranacionalidad, como la presencia de una estructura a la que los Estados han cedido soberanía en atención a la consecución de otros logros, y la cual está facultada para legislar.

Es así como, de llegarse en el largo plazo a una integración completa en el MERCOSUR, este concepto de Supranacionalidad puede aplicarse a los Acuerdos de Integración, pues la mayoría de éstos Pactos crean estructuras que adoptan decisiones que influyen en la capacidad del Estado para tomar una decisión diferente, es decir puede hablarse de un carácter vinculante en términos relativos; por otra parte, algunos otros emiten fallos de obligatorio cumplimiento que pueden o no ir en flagrante contradicción con programas internos o, en casos extremos, con el Interés Nacional de algunos de los participantes en los acuerdos de integración. Es en esta perspectiva, que el uso de los conocimientos adquiridos se hace más necesario para preservar la agilidad y la calidad de las decisiones en las empresas asesoradas con el fin último de garantizar su supervivencia, que solo será posible en la medida que sean productivas.

Cabe destacar, que la integración de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR como miembro pleno, contempla no solo la firma de los Tratados Protocolares del Pacto de Adhesión, sino la creación de órganos ejecutivos y directivos de las empresas, así como mecanismos administrativos que posibiliten su participación directa en las discusiones conjuntamente con el Gobierno venezolano sobre aspectos tales como la reducción de tarifas arancelarias y la creación de un mercado común.

Es por esto, el análisis de algunas realidades venezolanas frente a su adhesión al MERCOSUR, permite una visión general sobre cuáles serían los efectos sociales, económicos y políticos, en la población venezolana, ya que esto supone una transformación radical en la actividad económica de las empresas y los trabajadores que les permita adoptar un esquema similar al de los Estados Partes del Tratado de Asunción, de modo de adecuar sus procesos productivos otorgando mayor responsabilidad a todos los actores involucrados, para de esta manera mantener la operatividad y la eficacia de sus actividades.

Este trabajo de ascenso, se presenta como antecedente para futuras investigaciones que aspiren a profundizar en el tema, aportando a partir del análisis de datos de actualidad obtenidos de una realidad concreta, a la que el actual Presidente de la República de Venezuela Hugo Chávez, manifestó durante su intervención en la XXIX reunión del Consejo del MERCOSUR el 8

de diciembre de 2005, lo siguiente: “Tiene que ser un proyecto colectivo porque todos somos Mercosur; desde los pequeños estudiantes hasta los trabajadores deberían sentirse parte de este bloque”, elementos a tomar en cuenta para futuros análisis y propuestas de integración económica regional.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1. Antecedentes

A continuación, se presentan los trabajos de investigación que proporcionan aportes relevantes y que ayudan a la contextualización de la problemática planteada, lo que permite la construcción del diseño metodológico en función de los objetivos propuestos.

Osvaldo Alonso (2006), en su investigación realizada para el Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS), **“Integración al MERCOSUR: efectos potenciales en Venezuela en sectores competitivamente vulnerables”**. Siendo así su objetivo principal el ampliar un trabajo previo adelantado en el ILDIS sobre las oportunidades y peligros de la incorporación al bloque del MERCOSUR por parte de Venezuela. En este sentido, Alonso determinó en su investigación a través de la selección de un grupo de sectores y actividades más afectados o con mayores potencialidades, algunos problemas típicos, efectos esperables del proceso y consecuencias, y propuso a partir de ello algunos lineamientos de una estrategia de Venezuela frente al proceso de integración.

Alonso concluye, con base en la competitividad relativa estimada por los saldos comerciales a lo largo de un período determinado, que al menos en unos diez sectores se presentan una situación competitiva desfavorable para Venezuela, y que paralelamente a los mismos les corresponde una situación favorable de algún país del bloque comercial.

Adicionalmente y considerando la importancia relativa de cada sector por el empleo que genera internamente, el autor determinó que los sectores más vulnerables son la producción primaria y manufacturera de alimentos, la producción básica y derivada “aguas abajo” de hierro y acero. Y que además, dentro de estos sectores se identificaron algunos productos como leche, quesos, maíz, aceites, equipo de transporte y algunos productos metalmecánicos de consumo.

Donde Alonso, pudo comparar precios (productos primarios), observó que los mismos eran superiores en Venezuela. Y consideró además, que una reducción arancelaria vinculada a la incorporación al MERCOSUR deberá significar precios menores aún de la competencia importada, donde es evidente que deberá trabajarse sobre la competitividad de las cadenas para mejorar la situación.

Por otra parte, Osvaldo Alonso identificó otros sectores con potencialidades, tales como la producción de ciertos cultivos y frutas

tropicales, producción básica de hierro y acero, aluminio y petroquímica, entre otros. Además pudo constatar en el estudio que dichas ventajas no siempre se trasladan aguas abajo, presentándose el caso de que en los segmentos primarios de la producción se registran saldos comerciales favorables y en eslabones aguas abajo, saldos comerciales negativos.

Este trabajo sirvió de apoyo a la presente investigación, ya que permitió esclarecer los efectos potenciales en Venezuela en sectores competitivamente vulnerables dentro del marco de su integración como miembro pleno al MERCOSUR, así como los posibles cambios que ocurrirán en la estructura del empleo, en línea con el proceso de especialización productiva que se generará con un eventual ingreso de Venezuela al MERCOSUR.

Cabe considerar por otra parte, el documento elaborado por el Consejo Consultivo Laboral Andino -CCLA- (2004), **“Unión Europea- Comunidad Andina. Estrategias sindicales frente al empleo”**, con la finalidad de colocar la problemática del empleo en el centro de las preocupaciones de las políticas gubernamentales y comunitarias de la región sudamericana, en donde además se planteó, que el empleo de calidad es uno de los ejes articuladores del crecimiento y el desarrollo; y también que para los trabajadores de los países involucrados en el proceso de integración andino, debe constituirse en un proyecto orientado a la reducción de las

desigualdades sociales y a la generación de trabajo decente, en el marco de un mercado común que establezca metas sociolaborales compartidas por los países miembros.

Además, los panelistas de la I Conferencia Regional Andina del año 2004, realizada en Lima Perú, que es de donde surge este documento sobre el empleo, concluyeron que el desempleo masivo y el empleo precario constituyen las principales amenazas para la cohesión y la justicia social al interior de los países que integran la Comunidad Andina. Por lo tanto determinaron que, combatir el desempleo y crear nuevos puestos de trabajo debería convertirse en una de las principales prioridades de la política comunitaria andina. Y además, los expositores expresaron su preocupación, cuando afirmaron en forma concluyente que es necesario pasar del discurso gubernamental a la acción, desarrollando una estrategia comunitaria para el empleo en la región sudamericana, por lo cual invitaron a iniciar un conjunto de acciones que permitan coordinar los planes nacionales de cada uno de los países que forman parte en los procesos de integración económica regional.

El aporte a esta investigación radica, en que el documento del CCLA del año 2004, hace planteamientos concretos acerca de lo proactivos que deben ser los actores involucrados (Estado, empresas privadas y trabajadores) en el proceso de integración económica regional, que permitan generar nuevos puestos de trabajo y que además sean empleos decentes.

Damián López Cano (2000), **“España-Unión Europea: los esfuerzos de una década de integración”**. Investigaciones Geográficas, Boletín del Instituto de Geografía, UNAM. N° 42. pp. 173-191, a través de este documento este autor plantea, de cómo la entrada de España en el Mercado Común en el año 1986, después de una larga y laboriosa negociación, ha significado un importante salto cualitativo en todos los órdenes de la vida social, económica y política de ese país, además de los esfuerzos que se han hecho para adecuar a España a las exigencias del Tratado de Maastrich, junto a las importantes ayudas económicas recibidas de cara a la cohesión, y como han modernizado sus estructuras hacia un futuro que se plantea satisfactorio. Plantea este autor además, que superar el examen de la Moneda Única y adaptar el Euro como moneda oficial ha sido un importante reto que se ha conseguido, el cual compensa con creces todos los esfuerzos que se han llevado a cabo para lograrlo.

Por otra parte en el documento, López Cano también señala lo atractivo que era para España el ingresar las enormes ganancias que suponía un mercado de 320 millones de consumidores de alto poder adquisitivo, es decir, un interesante aliciente que hacía a las empresas buscar la mayor cuota de participación en este mercado. Sin embargo, también se refiere a la serie de trabas que se le impusieron a España para su ingreso a la Comunidad Económica Europea (el cual comenzó a tramitar en el año 1955 y logro su adhesión definitiva como miembro de pleno derecho el

1 de junio del año 1986) o a cualquier otro tipo de acuerdo comercial dentro de Europa, algunas por razones políticas como la dictadura de Francisco Franco y otras por razones económicas y sociales.

Sin embargo, el más importante contenido de este trabajo de López Cano, y el cual se relaciona con la presente investigación, es el referido al aspecto socio laboral, el autor reseña, que la normativa de la Comunidad Económica Europea (CEE) referida a la libre circulación de la mano de obra suscitaba desconfianza en algunos países; el problema del "Trabajador Invitado", como eufemísticamente se llamaba al emigrante en Alemania, dejaría de ser tal con la adhesión; los españoles dejarían de ser emigrantes y se convertirían en trabajadores comunitarios, donde las estadísticas oficiales para ese momento señalaban un volumen de más de seiscientos mil (600.000) españoles, y entre trabajadores, cónyuges e hijos más de un millón según cómputos extraoficiales, los cuales vivían en la comunidad antes de la adhesión, y el problema consistía en que era difícil de asimilar tal cantidad de españoles en la CEE.

Destaca López Cano, que a España en lo referente a la normativa de la libre circulación de la mano de obra, se le adjudicó la moratoria del período transitorio general, siete años, debido a que los más de 600.000 españoles residentes en Europa y concentrados preferentemente en Alemania y Francia, pesaban bastante a la hora de flexibilizar el período transitorio; no

obstante, a España se le reconoció el derecho desde la adhesión en el año 1986 al mismo trato que el de los trabajadores comunitarios, en lo referente a materias socio-laborales, fiscales, sindicales, de acceso a la vivienda, transportes y escolarización de los hijos.

Asimismo, Jaime Ruiz-Tagle (2000), en su trabajo titulado **“Las organizaciones sindicales frente a la exclusión social en el MERCOSUR”**, donde este autor señalaba que el Mercosur aparecía como la más relevante y promisoría experiencia de integración económica en América Latina, a pesar de sus problemas coyunturales, y que, como en otros procesos de este tipo, los acuerdos económicos y comerciales habían precedido al desarrollo social y laboral, pero que poco a poco este rezago se había ido superando a través de ir constituyendo una institucionalidad social, con espacios crecientes de participación de los actores.

Entre las conclusiones más importantes de este trabajo, el autor sugiere la creación de un sistema de relaciones laborales que se constituya en un mecanismo para superar la exclusión social en el mercado laboral, puesto que las normas y los acuerdos colectivos actuales dentro del MERCOSUR, están desfasadas en el tiempo. Agrega este autor, que de nada vale abatir los costos en las empresas privadas si no mejora la calidad del producto y que no se puede conseguir calidad en el producto si el trabajador no tiene satisfacción en el puesto de trabajo.

En su trabajo el autor plantea que, así como existe una tesis pesimista, según la cual los procesos de integración económica internacional conllevan una tendencia natural a la reducción de los salarios y a la degradación de las condiciones de trabajo, existe también una tesis optimista, según la cual la competencia internacional, que exige productos de excelente calidad para conquistar y mantener nichos de mercado, requiere la satisfacción de los trabajadores y por lo tanto un buen nivel de remuneraciones, así como el mejoramiento constante de las condiciones de empleo y de trabajo.

A juicio del autor, lo más probable es que ambas tesis sean válidas, pero respecto a diferentes sectores de la actividad productiva. Es posible que en los sectores más modernos, más tecnificados, la competencia internacional tenga efectos positivos en el mundo del trabajo; en cambio, en los sectores más rezagados se tendería más bien a enfrentar la competencia internacional disminuyendo los salarios y otros beneficios. Si esto fuera así, la institucionalidad social del Mercosur y la acción de las organizaciones sindicales tendrían especial relevancia para la protección de los derechos laborales en estos sectores, para evitar o superar la exclusión social en el mercado de trabajo.

Su aporte a la presente investigación, viene dado por el hecho de que éste texto profundiza la búsqueda de una mayor y mejor Institucionalidad en

los derechos que tienen los trabajadores de los países que integran el MERCOSUR, de manera de que éstos obtengan la mayor convergencia posible entre el crecimiento económico y el progreso social si se quiere construir un mercado común cohesionado y dinámico.

2.2. Bases teóricas

Como punto de partida, se define qué se entiende por integración económica regional, el marco de competencia comercial suscrito por acuerdo entre varios países de una región del mundo, por medio del cual se liberalizan las transacciones comerciales y de servicios, e incluso los flujos de capitales. Su alcance y la forma que adopte son múltiples (unión aduanera, mercado común y zona de libre comercio), y dependerán del compromiso de libertad de circulación de bienes, servicios y capitales que los países firmantes estén dispuestos a aceptar.

El ejemplo paradigmático en la actualidad de la integración económica regional es la Unión Europea (UE), evolución de la antigua Comunidad Económica Europea (CEE). Otros casos son El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) o también TLC más conocido como NAFTA por sus siglas en inglés (North American Free Trade Agreement), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Asociación de Naciones del Sureste Asiático (ASEAN), que abarcan, respectivamente, las regiones de

Norteamérica, parte de Sudamérica (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) y sudeste asiático (Brunei, Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur y Tailandia).

La integración económica regional, entraña beneficios para los países participantes por implicar mayor eficiencia sobre la base de una liberalización comercial que amplía la oferta a precios más asequibles, aumentando la prosperidad económica y social. En este sentido, es que nace en Suramérica el MERCOSUR, con la finalidad de sumar esfuerzos de manera conjunta para conformar un mercado ampliado, sin barreras al comercio intrarregional, para un mejor aprovechamiento de los recursos económicos de los países de la región y de esta manera poder insertarse y participar activamente en los mercados internacionales, estableciendo un nuevo mapa de oportunidades de negocios para los empresarios de la región y de otras partes del mundo. A éste esfuerzo se ha unido la República Bolivariana de Venezuela, al haber firmado el 4 de julio de 2006 el Protocolo de Adhesión para poder ingresar como miembro de pleno derecho a este acuerdo subregional, conjuntamente con los Estados Partes que ya conforman el MERCOSUR, como son: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Por otro lado, el MERCOSUR supone una experiencia importante de cara al avance de las economías y sociedades que lo conforman. Las peculiaridades del desarrollo económico de estos países llevan a que el

regionalismo sea una vía menos agresiva, y quizás traumática, de integrarse crecientemente en la economía mundial.

2.2.1 El Tratado de Asunción

El Acuerdo para la constitución de un mercado común entre la República Argentina, la Republica Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la Republica Oriental del Uruguay (Tratado de Asunción, Paraguay-1991) da origen al Mercado Común del Sur MERCOSUR, para hacer cumplir a sus Estados Partes los objetivos planteados en cuanto a facilitar la oportunidad de crecimiento y un impulso progresivo y armónico que les permita bajo condiciones de equilibrio y justicia social, lograr múltiples beneficios que les sirva de apoyo en la solución y satisfacción de las necesidades de los pueblos.

En relación a lo planteado, el Capítulo I, Artículo 1º del Tratado de Asunción señala lo siguiente:

“Los Estados Partes deciden constituir un Mercado Común, que deberá estar conformado al 31 de diciembre de 1994, el que se denominará "Mercado Común del Sur" (MERCOSUR). Este Mercado Común implica: La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, a través, entre otros, de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente; El

establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados y la coordinación de posiciones en foros económico-comerciales regionales e internacionales; La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes: de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambiaria y de capitales, de servicios, aduanera, de transportes y comunicaciones y otras que se acuerden, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes; El compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración”.

Por otro lado, es de gran importancia señalar que cualquier miembro de la ALADI puede tomar la decisión de adherirse al Tratado de Asunción. En relación a esto, la República Bolivariana de Venezuela solicitó su adhesión como miembro pleno el 4 de julio de 2006, mediante la firma del Protocolo de Adhesión, hecho ocurrido en la ciudad de Caracas, en presencia de los Presidentes de los países que son miembros plenos del MERCOSUR, en relación a lo planteado el Capítulo IV referido a la Adhesión en su artículo 20 señala:

“El presente Tratado estará abierto a la adhesión, mediante negociación, de los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, cuyas solicitudes podrán ser examinadas por los Estados Partes después de cinco años de vigencia de este Tratado. No obstante, podrán ser consideradas antes del referido plazo las solicitudes presentadas por países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración que no formen parte de esquemas de

integración subregional o de una asociación extraregional. La aprobación de las solicitudes será objeto de decisión unánime de los Estados Partes”.

En la legislación venezolana, el ingreso de la nación venezolana al MERCOSUR debe ser estudiado y analizado a profundidad, de tal forma que quede claro, la eficacia dentro del País de las normas establecidas en el Tratado de Asunción, en cuanto a la determinación de si quedarán o no automáticamente incorporadas y cual es la naturaleza de las mismas. En este caso, aquellas normas que implican un compromiso de Venezuela con el MERCOSUR, como por ejemplo la Supranacionalidad.

En este sentido, será el Poder Judicial del País a través del Tribunal Supremo de Justicia, quién se encargará de estudiar el caso, a fin de llegar a las conclusiones necesarias para dar la interpretación constitucional respectiva.

2.2.2 Teoría de la Integración

La humanidad vive hoy dos fenómenos que parecen inexorables en un plazo indefinido: La revolución tecno-científica y la globalización económica y cultural. Procesos muy complejos y acelerados que están transformando los

requerimientos laborales y obligan a la formación de trabajadores cada vez más competentes, capaces y especializados.

A una escala menor que la Globalización surge la Integración económica regional, que es el término usado para describir los distintos aspectos mediante los cuales las economías de los países de una misma región son integradas. Cuando la integración económica aumenta, las barreras al comercio entre mercados disminuyen. La economía más integrada o consolidada actualmente, entre naciones independientes, es la Unión Europea y su zona “Euro”, pero para llegar a ese grado de integración económica completa se deben cubrir todas las fases del proceso, tal como lo señala Cleri (1996) en su libro “Integración Económica Regional” de la forma siguiente:

“1.- Zona de preferencias aduaneras: es un bloque comercial que otorga acceso preferencial a determinados productos de determinados países. Esto se lleva a cabo mediante una reducción de tarifas, pero no las elimina totalmente.

2.- Zona de libre comercio: es un concepto económico, referente a la venta de productos entre países, libre de aranceles y de cualquier forma de barreras comerciales. El libre comercio supone la eliminación de barreras artificiales (reglamentos gubernamentales) al comercio entre individuos y empresas de diferentes países.

3.- Unión aduanera: es un área de libre comercio que además, establece una tarifa exterior común; es decir, que los Estados Miembros establecen una política

comercial común hacia los estados que no son miembros. Sin embargo, en algunos casos, los Estados tienen el derecho de aplicar un sistema de cuotas de importación único. Uno de los propósitos principales para la creación de las uniones aduaneras es incrementar la eficiencia económica y la unión entre los Estados Miembros.

4.- Mercado común: es un proceso que supone la eliminación de barreras a la circulación de los factores productivos, es decir, de los trabajadores y del capital. La libre circulación de trabajadores consiste en permitir en igualdad de condiciones la contratación de la mano de obra que proceda de los países integrantes y en que además, se reconozcan mutuamente las titulaciones profesionales y haya una cierta armonización de criterios educativos. La libre circulación de capitales podría quedar desvirtuada mediante el establecimiento de impuestos diferenciales por lo que requiere también un cierto grado de armonización fiscal.

5.- Unión económica y monetaria: es el proceso por el cual se instauró el Euro como moneda única de una parte de los países de la Unión Europea.

6.- Integración Económica: este proceso implica la aparición de una autoridad supranacional que adoptará las decisiones de política fiscal y monetaria. Cualquier decisión particular dirigida al fomento de una rama productiva o a la corrección de un desequilibrio regional deberá ser autorizada por dicha autoridad”.

Por otra parte, la firma del protocolo de adhesión al MERCOSUR por parte de Venezuela podría tomarse como un ejemplo en el que el País busca formar parte de un mercado común ampliado, y en el que se supone la eliminación de barreras a la circulación de los factores productivos, es decir, de los trabajadores y del capital; donde además pueda llevar a cabo múltiples procesos de innovación tecnológica contando para ello, con sistemas

educativos de alto rendimiento, capital disponible para realizar inversiones reproductivas y con ello generar nuevos puestos de trabajo en el ámbito nacional.

2.3 Bases legales y normativas

En los siguientes instrumentos jurídicos se fundamenta el respaldo legal de los aspectos relacionados con el proceso de integración de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR. El esquema que se adoptará será la copia textual de los artículos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) del año 1999, y su posterior interpretación y correlación con el tema de estudio.

2.3.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Al respecto la CRBV del año 1999, señala en la Sección Quinta: De las Relaciones Internacionales en los artículos 152, 153, 154 y 155 lo siguiente:

“Artículo 152. Las relaciones internacionales de la República responden a los fines del Estado en función del ejercicio de la soberanía y de los intereses del pueblo; ellas se rigen por los principios de independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación y no intervención en sus asuntos internos, solución pacífica de los conflictos internacionales, cooperación, respeto de los derechos

humanos y solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad. La República mantendrá la más firme y decidida defensa de estos principios y de la práctica democrática en todos los organismos e instituciones internacionales.”

Tal como se establece en el referido artículo, el Estado podrá formalizar relaciones con otras naciones protegiendo los intereses del País, bajo un clima de respeto y cooperación así como brindarle apoyo a los que lo soliciten en pro del bienestar social. De igual forma establece, la no ingerencia en cuestiones internos, respetando la soberanía y poniendo en práctica una actitud democrática en todos y cada uno de los organismos e instituciones con los cuales se relacione internacionalmente.

“Artículo 153. La República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región. La República podrá suscribir tratados internacionales que conjuguen y coordinen esfuerzos para promover el desarrollo común de nuestras naciones, y que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes. Para estos fines, la República podrá atribuir a organizaciones supranacionales, mediante tratados, el ejercicio de las competencias necesarias para llevar a cabo estos procesos de integración. Dentro de las políticas de integración y unión con Latinoamérica y el Caribe, la República privilegiará relaciones con Iberoamérica, procurando sea una política común de toda nuestra América Latina. Las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente y de aplicación directa y preferente a la legislación interna.”

En éste sentido, el país está a favor de los procesos de integración tanto latinoamericanos como con el Caribe e Ibero América lo que permite firmar acuerdos o tratados por ejemplo como el Protocolo de Adhesión al MERCOSUR, siempre y cuando se respeten y defiendan los intereses de las Estados Partes; prevaleciendo la voluntad de llevar a cabo dichos procesos de integración relacionados con los aspectos sociales, económicos, culturales, ambientales y políticos y cumpliendo a cabalidad, con las normas establecidas dentro de los mismos, las cuales están contenidas dentro del marco legal venezolano.

“Artículo 154. Los tratados celebrados por la República deben ser aprobados por la Asamblea Nacional antes de su ratificación por el Presidente o Presidenta de la República, a excepción de aquellos mediante los cuales se trate de ejecutar o perfeccionar obligaciones preexistentes de la República, aplicar principios expresamente reconocidos por ella, ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales o ejercer facultades que la ley atribuya expresamente al Ejecutivo Nacional.”

Por su parte, será la Asamblea Nacional, quien apruebe cualquier acuerdo firmado por el país con otra nación antes que sea ratificado por el Presidente o Presidenta de la República. Igualmente la CRVB señala que existe una excepción a ésta medida pues si dichos acuerdos son para ejecutar alguna obligación ya existente en el país, ejercer facultades propias del Ejecutivo o aplicar principios, los cuales son reconocidos en el ámbito

nacional, estos acuerdos pueden ser ratificados por el Presidente de la República, para darle cumplimiento a los mismos.

“Artículo 155. En los tratados, convenios y acuerdos internacionales que la República celebre, se insertará una cláusula por la cual las partes se obliguen a resolver por las vías pacíficas reconocidas en el derecho internacional o previamente convenidas por ellas, si tal fuere el caso, las controversias que pudieren suscitarse entre las mismas con motivo de su interpretación o ejecución si no fuere improcedente y así lo permita el procedimiento que deba seguirse para su celebración.”

Dentro del mencionado Artículo, la CRBV prevé la resolución de cualquier controversia que pudiera presentarse a través de una cláusula destinada para tal fin, a objeto que pueda resolverse por la vía pacífica, la cual debe ser reconocida por el derecho internacional. Esto para darle un doble carácter legal, a fin de dejar establecido y conocido internacionalmente, tanto las causas de la controversia como la solución a la misma.

2.4. Definición de términos básicos

Acuerdos internacionales: Son convenios entre una o varias naciones en los cuales se marcan los principios por los cuales se manejarán sus relaciones comerciales y de inversión así como los elementos de

consulta y solución de controversias que impliquen la práctica recíproca de barreras al comercio y a la inversión.

Aranceles: Es un impuesto que se coloca a los bienes que se importan, es decir, a los bienes que se compran fuera del país. Los aranceles hacen más caros los bienes importados para los consumidores y protegen a los fabricantes nacionales de la competencia internacional. Por lo tanto, mientras más altos sean los aranceles, más protegidos estarán los productores nacionales, y más caro deberán pagar los consumidores por los productos importados.

Desempleo: Es el porcentaje de personas en edad de trabajar que no pueden conseguir trabajo.

Especialización: Es el proceso de concentrar los recursos en la producción de bienes o servicios en la que se poseen ciertas ventajas. La especialización puede referirse a un individuo, a una empresa o a un país.

Integración: Según el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE) significa acción y efecto de integrar o integrarse, constituir las partes un todo, unirse a un grupo para formar parte de él.

Integración Económica: es un proceso que implica la aparición de una autoridad supranacional que adoptará las decisiones de política fiscal y monetaria. Cualquier decisión particular dirigida al fomento de una rama productiva o a la corrección de un desequilibrio regional deberá ser autorizada por dicha autoridad.

Mercado común: Se establece por medio de tratados, entre los países que se asocian con el propósito de eliminar eventualmente las barreras aduaneras existentes en el comercio exterior, estableciendo derechos de aduana comunes para productos originarios en cualquier otro país fuera del grupo, así como otra serie de políticas económicas uniformes para beneficio de los países miembros de la comunidad.

Política comercial: Son las reglas que se establecen para regular el comercio con otras naciones. En ella se definen, por ejemplo, los aranceles y las cuotas.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

El presente Trabajo de Ascenso es de tipo descriptivo, explicativo apoyado en un estudio documental; es de tipo descriptivo, ya que busca analizar algunas realidades venezolanas frente a su adhesión al MERCOSUR. En relación a esto, Arias (1999), señala lo siguiente: “la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento”.

Igualmente, este Trabajo de Ascenso es también de tipo explicativo, puesto que se indaga mediante diferentes fuentes de información como textos u otros documentos, cómo se verá afectado el aspecto económico-laboral en el País a raíz de su eventual ingreso al MERCOSUR, es decir que sectores productivos del país se verán perjudicados y cómo impactará la incorporación al Mercado Común del Sur. En relación a ello, Arias (1999) señala lo siguiente: “la investigación explicativa se encarga de buscar el por qué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto”.

En relación con lo descrito, el manual de trabajo de grado de especialización y maestría y tesis doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador -UPEL- (2003, p. 15) señala que la investigación documental se refiere al estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medio impresos, audiovisuales o electrónicos”.

3.2. Unidad de Análisis

La unidad de análisis de esta investigación estuvo determinada en fuentes documentales, debido a las mismas características de la investigación, y por lo tanto, estuvo conformada por textos, publicaciones impresas en los diarios y en la red entre otros.

Entre las fuentes se pueden señalar, bibliografía que aporte información en cuanto a la integración económica regional, y cuales efectos ha causado este tipo de Tratados firmados por el País.

3.3. Procedimiento de recolección de información

La recolección de información fue realizada a través del análisis de obras bibliográficas de destacados especialistas en la materia, revistas especializadas, registro de fuentes electrónicas, resúmenes cortos, elaboración de hemeroteca, elaboración de resúmenes analíticos, en fuentes de información clasificadas como textos, artículos de opinión en la prensa escrita, entrevistas y videos de televisión, portal de MERCOSUR en Internet y archivos digitalizados.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

CONTENIDOS DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR).

El Protocolo de Adhesión (ver el anexo B) de la República Bolivariana al MERCOSUR, es concebido como un instrumento adicional al Tratado de Asunción (por medio del cual se acordó la constitución del Mercado Común entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay de 1991) entrará en vigencia a los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se deposite el último documento de ratificación por parte de los cinco países que lo suscribieron.

En el Preámbulo de ese Protocolo de Adhesión quedan de manifiesto la importancia, los objetivos y los instrumentos que se utilizarán para lograrlo cuando se señala que:

"REAFIRMANDO la importancia de la adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, para la consolidación del proceso de integración de América del Sur en el contexto de la integración latinoamericana; CONSIDERANDO que el proceso de integración debe ser un instrumento para promover el desarrollo integral, enfrentar la pobreza y la exclusión social y basado en la complementación, la solidaridad y la cooperación;"

El mencionado instrumento confirma fundamentalmente el compromiso de estos países de consolidar el proceso de integración latinoamericana en aras de "promover el desarrollo integral, enfrentar la pobreza y la exclusión social, basado en la complementación, la solidaridad y la cooperación".

Por otra parte, el Protocolo de Adhesión también contempla dentro de sus principios fundamentales, la integración de Venezuela al MERCOSUR bajo los principios de gradualidad, flexibilidad, equilibrio, reconocimiento de las asimetrías en el comercio y del tratamiento diferencial, así como también de los principios de seguridad alimentaria, medios de subsistencia y desarrollo rural integral.

Analizando el contenido de su articulado se deben considerar los aspectos siguientes:

1) En el tema de **Soluciones de Controversias**, se estipula que Venezuela se adhiere a los términos establecidos en el Tratado de Asunción que establece el sometimiento de diferencias al Grupo Mercado Común, al Protocolo de Ouro Preto (ver el anexo D) que define la estructura institucional del MERCOSUR y al Protocolo de Olivos (ver el anexo E) que contempla las normas y procedimientos aplicables a las controversias que surjan entre las partes.

En este último caso, el Protocolo de Adhesión hace la salvedad de que el mecanismo de solución de controversias establecido en el Protocolo de Ouro Preto se aplicará a Venezuela en "las controversias relacionadas con las normas de MERCOSUR anteriores a la vigencia del presente Protocolo, a medida que la República Bolivariana de Venezuela adopte progresivamente dichas normas".

2) En cuanto al **Acervo Normativo** del MERCOSUR: se contempla que Venezuela deberá adoptar este conjunto de Decisiones, Resoluciones y Directrices en forma gradual y por un período máximo de tiempo de cuatro (4) años contados desde la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Con relación a este aspecto, sería importante mencionar la factibilidad de que Venezuela pueda revisar y presentar observaciones que beneficien a la industria nacional y se tomen en consideración las sensibilidades y asimetrías existentes en el tratamiento de los productos locales.

3) Sobre la temática del **Arancel Externo Común (AEC)**: el Protocolo establece la obligatoriedad de Venezuela de adoptar en el término de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este documento, la Nomenclatura del Mercado Común (NMC) y el Arancel Externo Común (AEC), bajo un cronograma estructurado para tales efectos. En cuanto a este punto, valdría la pena considerar la posibilidad de extender el plazo para la adopción de dicho arancel externo para Venezuela, así como

también el establecimiento de listas de excepciones de bienes superiores a las previamente acordadas.

4) En referencia a los plazos máximos establecidos para el funcionamiento de la **Zona de Libre Comercio** entre las partes contratantes: el Protocolo contempla las siguientes fechas de conformidad con los países de que se trate:

- Argentina y Brasil a Venezuela: 1 de enero de 2010.
- Paraguay y Uruguay a Venezuela: 1 de enero de 2013.
- Venezuela a Argentina, Brasil y Paraguay: 1 de enero de 2012.

Estos plazos no se aplican para aquellos productos sensibles que determinen las partes, cuyo período de tiempo podrá extenderse hasta el 1 de enero de 2014 y para aquellos bienes incluidos en su oferta exportable, los cuales tendrán una desgravación total e inmediata.

Como comentario importante, es de destacar que mientras se prolongue el período de transición del programa de liberación y se adopte el régimen de origen del MERCOSUR, Venezuela aplicará las normas de origen del **Acuerdo de Complementación Económica (ACE 59)**, suscrito en el año 2004 entre los países del MERCOSUR y Colombia, Ecuador y Venezuela, contenidas en su Anexo IV y atinentes a la calificación,

declaración, certificación, control y verificación del origen de las mercancías en el mercado ampliado (ver el anexo F) .

Adicionalmente, el Protocolo de Adhesión dispone que las normas y disciplinas contempladas en el ACE 59 van a quedar sin efecto a más tardar el 1 de enero de 2014, lo cual permite inferir que los avances obtenidos en el esquema de desgravación arancelario negociados en ese entonces sobre la base de las sensibilidades y asimetrías existentes entre el Grupo Andino y el MERCOSUR perderán su vigencia. Ello generará un importante impacto para los sectores productivos de dichos países que debería ser objeto de un análisis riguroso.

En otro orden de ideas, dicho Protocolo contempla la creación de un Grupo de Trabajo integrado por representantes de los países para definir entre otros aspectos: las condiciones y acciones a ser negociadas con terceros países por parte de Venezuela, para efectuar reuniones de seguimiento y conclusión de las tareas indicadas en este instrumento.

Por último, se establece que Venezuela integrará la delegación del MERCOSUR en todas aquellas negociaciones con terceros, al tiempo que se reafirma los compromisos de los países que suscriben dicho protocolo de aplicar medidas orientadas a promover la inclusión social y garantizar condiciones de vida digna para los pueblos.

Posibles efectos frente a la adhesión de Venezuela en el MERCOSUR

Antes de entrar a analizar los posibles efectos que pudiera implicar un eventual ingreso de Venezuela en el MERCOSUR, es importante destacar cuál ha sido la evolución de las exportaciones de la nación venezolana con el MERCOSUR en el período 1998-2006 (ver el cuadro 1).

Cuadro 1: Exportaciones venezolanas a MERCOSUR (1998-2006)
(US\$ Millones)

DESTINO	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Argentina	22	13	23	22	13	12	207	18	12
Brasil	675	588	1129	675	588	260	165	187	134
Paraguay	3	4	2	3	5	5	2	4	1
Uruguay	162	68	151	162	66	1	2	1	3
Total	862	673	1308	862	664	278	376	210	150

Fuente: ALADI, BCV, cifras de 2006 sujetas a revisión

En el cuadro 1, obsérvese la tendencia declinante de las exportaciones venezolanas hacia los países que son miembros plenos del MERCOSUR. Además cabe señalar, que en el caso de Argentina que es la segunda economía en tamaño dentro de este acuerdo subregional, los rubros más vendidos a ese país por parte de la nación venezolana son los siguientes: Discos para la fabricación de envases tubulares, artículos de metal común, cubiertos de mesa, etilenglicol, carburos de silicio, máquinas de afeitar, los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos, coque de petróleo sin calcinar, medicamentos los demás, radiadores y máquinas de sondeo o perforación.

Por otra parte, dentro de los productos que le vende Venezuela a Brasil, que es la primera economía dentro del MERCOSUR por su tamaño, se destacan los siguientes: Hulla bituminosa, urea (fertilizantes), energía hidroeléctrica, azufre, desperdicios y desechos de aluminio, sardinas, polímeros de cloruro de vinilo, polímeros de estireno, coque de petróleo y aluminio sin alear.

A continuación, se presenta el cuadro 2, que contiene la evolución de las compras realizadas por Venezuela a los Estados Miembros del MERCOSUR durante el período 1998-2006, cifras expresadas en millones dólares norteamericanos.

Cuadro 2: Importaciones venezolanas desde MERCOSUR (1998-2006)
(US\$ Millones)

ORIGEN	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Argentina	325	220	227	227	151	142	299	404	572
Brasil	620	457	727	975	755	555	1238	1995	3000
Paraguay	23	36	31	19	36	65	77	35	48
Uruguay	32	51	44	56	38	18	27	47	65
Total	1000	764	1029	1277	980	780	1641	2481	3685

Fuente: ALADI, BCV, cifras de 2006 sujetas a revisión

Obsérvese en el cuadro 2, el salto de las importaciones realizadas por la República Bolivariana de Venezuela entre los años 2003 y 2006, producto del incremento de las compras a los países de Argentina y Brasil; en cuanto a la República de Argentina los rubros mas adquiridos por la nación venezolana en ese país son los siguientes: tractores para remolque, leche en polvo y productos lácteos, tubos y perfiles huecos, aceite de soya,

automóviles de cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³, vehículos automóviles para transporte de mercancías diesel con carga máxima superior a 20 toneladas, productos farmacéuticos, carne bovina deshuesada y aceite de girasol en bruto.

En el caso de las compras efectuadas por parte de Venezuela a Brasil, las mismas se han realizado en los rubros siguientes: Aparatos emisores de radiotelefonía, automóviles de cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³, tractores, vehículos de peso total con carga máxima superior a 5 toneladas pero inferior o igual a 20 toneladas, tractores de carretera para semi-remolques, automóviles de cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³, cosechadoras-trilladoras, carne de aves sin trocear congelada, perfumería de tocador y productos farmacéuticos.

De acuerdo a lo anterior, se puede observar en el cuadro 3 el incremento del saldo negativo de la balanza comercial para el período 2003-2006, entre la República Bolivariana de Venezuela y el MERCOSUR, Por lo tanto esto quiere decir que al existir este déficit comercial, la cantidad de bienes y servicios que Venezuela esta exportando al MERCOSUR, es menor que la cantidad de bienes que esta importando. Lo cual es muy significativo para cualquier nación porque al tener una balanza comercial negativa, es decir, en déficit, significa entonces que están saliendo mas divisas por los

productos que compra el País en el MERCOSUR, que las divisas que están entrando a Venezuela a través de las exportaciones de los productores nacionales y la economía en general, de esta manera se están obteniendo menores recursos para realizar actividades económicas productivas e incentivar y desarrollar la economía nacional, la cual tampoco podrá fomentar o generar nuevos puestos de trabajo.

Cuadro 3: Balanza comercial Venezuela-MERCOSUR (1998-2006)
(US\$ millones)

ORIGEN	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Argentina	-302	-208	-203	-204	-139	-130	-92	-386	-560
Brasil	55	131	402	-300	-296	-296	-1074	-1808	-2866
Paraguay	-20	-33	-29	-16	-60	-60	-75	-31	-47
Uruguay	129	16	107	106	-17	-17	-25	-46	-62
MERCOSUR	-139	-93	276	-415	-308	-503	-1266	-2271	-3535

Fuente: ALADI, BCV, cifras de 2006 sujetas a revisión

Por todo esto, es importante conocer también en esta investigación, los posibles efectos que puede causar el ingreso de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, sobre aspectos tales como los siguientes: mercado ampliado, comercial, económico, arancelario, político, movilidad laboral y la supranacionalidad.

Efectos como mercado ampliado por la adhesión de Venezuela al MERCOSUR:

En primer lugar, se debe considerar que la incorporación de Venezuela supone un fortalecimiento del Mercado Común del Sur, desde que el 4 de julio de 2006, se puso en marcha su proceso de inclusión como miembro pleno del Mercosur, por decisión de los presidentes de los países que crearon el bloque en 1991: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Por otra parte, La inclusión de Venezuela como nuevo miembro pleno, representa para el bloque la sumatoria de la economía venezolana y desde el momento de su ingreso como Estado Parte del acuerdo, aumentaría el Producto Interno Bruto (PIB) del MERCOSUR, con lo cual conformaría el 78% del PIB porcentaje de América Latina y la incorporación de los habitantes venezolanos dentro de sus fronteras que pasarían a constituir el 65% de la población sudamericana (unos 265.000.000 de habitantes). Se trata, entonces, de un gigantesco mercado común, en el cual Venezuela tiene la posibilidad de competir en mejores condiciones a nivel internacional. Sin embargo, al ver el cuadro 4 con los datos técnicos de los países que son miembros plenos del MERCOSUR, se observa como las asimetrías en cuanto a superficie territorial y habitantes, de Argentina y Brasil, sobrepasan de forma significativa a Paraguay y Uruguay.

Cuadro 4: Datos técnicos de los países que son miembros plenos del MERCOSUR

Brasil	Argentina
Superficie: (km ²): 8.511.996	Superficie: (km ²): 2.780.400
Ciudad Capital: Brasilia	Ciudad Capital: Buenos Aires
Unidad Monetaria: Real	Unidad Monetaria: Peso
Población (hab.): 188.098.127 (2006)	Población (hab.): 38.970.611 (2006)
Idioma Oficial: Portugués.	Idioma Oficial: Español.
Paraguay	Uruguay
Superficie: (km ²): 406.752	Superficie: (km ²): 176.215
Ciudad Capital: Asunción	Ciudad Capital: Montevideo
Unidad Monetaria: Guaraní	Unidad Monetaria: Peso Uruguayo
Población (hab.): 6.347.884 (2005)	Población (hab.): 3.415.920 (2005)
Idioma: (oficiales) Español y Guaraní	Idioma Oficial: Español

Fuente: MERCOSUR ABC

Por otra parte, habría que preguntarse si a Venezuela le conviene entrar en un grupo donde su única fortaleza competitiva es en materia de hidrocarburos, cuando según la certificación realizada por Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) para inicios del año 2007, la nación venezolana cuenta con reservas petroleras probadas en el subsuelo que suman 88.000 millones de barriles de crudo, y que los mismos se elevarían a 316.000 millones de barriles para el año 2008 (pasando al primer lugar a nivel mundial por sobre Arabia Saudita cuyas reservas se ubican en 260.000 millones de barriles), que es la fecha prevista para el final del proceso de certificación puesto en marcha en la Faja Petrolífera del Orinoco. En cuanto a las reservas de gas, Venezuela se coloca en el octavo lugar mundial y si se suman nuevas reservas por unos 2,8 billones de metros cúbicos se colocaría

en sexto lugar con siete billones de metros cúbicos en reservas probadas de gas.

Por todo esto, algunos analistas ven con suspicacia el interés puesto de manifiesto por parte de los presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR para que la República Bolivariana de Venezuela ingresara lo antes posible a este acuerdo subregional, cuando se observa que su mayor fortaleza competitiva radica en la materia de los denominados combustibles fósiles.

Cabe destacar, que en un primer momento, Venezuela se hallaba en condición de Estado Asociado del Mercosur, al igual que Bolivia y Chile, que ingresaron en ese carácter en 1996 al bloque; Perú (2003); Colombia y Ecuador (2004). Es de resaltar que este marco de Estado Asociado se establece por acuerdos bilaterales, es decir, firmados por el Mercosur y cada país en esa condición. En dichos acuerdos se fija un cronograma para la creación de una zona de libre comercio con los países miembros del Mercosur, y la gradual reducción de tarifas arancelarias entre el bloque y los países asociados.

Se debe tomar en cuenta, que Venezuela se convirtió en el primer país en solicitar su ingreso al MERCOSUR como miembro pleno desde que se creó este bloque económico regional el 26 de marzo de 1991. El protocolo

de adhesión de Venezuela fue firmado por los presidentes Hugo Chávez (Venezuela); Néstor Kirchner (Argentina); Luiz Inácio Lula da Silva (Brasil); Nicanor Duarte Frutos (Paraguay) y Tabaré Vázquez (Uruguay). En virtud de este documento, Argentina y Brasil se comprometen a abrir por completo sus barreras aduaneras con Venezuela, con la aplicación del arancel cero a partir de 2010.

Por su parte, Venezuela deberá hacer lo propio con esos países desde 2012 en todos los casos, excepto en los productos sensibles, para los que el plazo se extenderá hasta 2014. Asimismo, en reconocimiento a los socios menores, que siempre se quejaron por hallarse en desventaja frente a los gigantes latinoamericanos (Argentina y Brasil), los países de Paraguay y Uruguay permitirán el libre ingreso de productos de Venezuela a partir de 2013, pero disfrutarán de inmediato un tratamiento preferencial.

Efectos desde el punto vista comercial por la adhesión de Venezuela al MERCOSUR:

En el campo comercial, los efectos para Venezuela en el proceso de incorporación al MERCOSUR serán un poco más lentos, debido a que el Arancel Externo Común lo adoptará en cuatro años y la liberación plena del comercio intrazonal, con un tratamiento especial para productos sensibles, se alcanzará hacia 2014.

Efectos desde el punto de vista económico por la adhesión de Venezuela al MERCOSUR:

Desde el punto de vista económico, la incorporación de Venezuela al MERCOSUR, ha generado respuestas positivas entre los mandatarios de los países que conforman el bloque económico regional, y otras, no tan positivas por parte del empresariado venezolano que se opone a las políticas de presidente Hugo Chávez. Cabe recordar que, Brasil, desde los primeros pasos dados por el Gobierno venezolano en el Mercosur, había impulsado el proceso de adhesión de la nación venezolana de forma muy decidida. Es de señalar que el Gobierno de Brasil mantiene al norte de su territorio una estrecha relación con Venezuela en materia energética, y que en un eventual proceso de apertura comercial más acentuado con Venezuela como miembro pleno del MERCOSUR puede favorecer mucho más, al polo industrial de Manaus (que es la región ubicada al norte de Brasil a la cual Venezuela le suministra en la actualidad energía hidroeléctrica).

Por otra parte, Venezuela dispone de un considerable poder económico y financiero, directamente vinculado a su situación de privilegiado productor petrolero.

Con respecto al gobierno argentino, la República Bolivariana de Venezuela mantiene su relación en un doble estándar: en primer lugar, es un

soporte económico-financiero de la economía argentina. Además, Venezuela es una de las principales fuentes de financiamiento de Argentina, acumulando hasta principios del año 2007, las compras de bonos argentinos o BODEN (Bonos del Gobierno Nacional) por el orden de unos 5.000 millones de dólares. Asimismo, Venezuela mando a construir dos buques petroleros en el Astillero Río Santiago y se proyecta la construcción de dos más, lo que significa una fuerte reactivación a la industria naval nacional en Argentina. Además se debe destacar, que la nación venezolana es un fuerte cliente de Argentina en el sector de maquinaria agrícola. Y, por si fuera poco, es partícipe principal del proyecto para construir el gasoducto continental del sur y un fuerte proveedor de energía de la Argentina, sector que es un auténtico cuello de botella para ese País.

Con respecto a las objeciones, puestas de manifiesto entre el empresariado venezolano, opositor a las políticas del presidente Hugo Chávez, los mismos señalan, que no se les consultó ni se les invitó a participar a las reuniones previas a la firma del Protocolo de Adhesión, de allí el descontento entre los dueños de empresas, que han calificado de errónea e incoherente la política del presidente venezolano de retirarse de la CAN en abril del año 2006, ya que en dicha Comunidad los empresarios de Venezuela ya se habían afianzado en cuanto al aspecto comercial y arancelario, para entonces ahora con la incorporación de Venezuela al

MERCOSUR como miembro pleno tener que prácticamente comenzar desde cero para adaptarse a las normativas presentes en el Tratado de Asunción.

Efectos en el esquema arancelario por la adhesión de Venezuela al MERCOSUR:

Venezuela tiene de ahora en adelante el reto de aceptar el acervo normativo del Mercosur; adaptar sus esquemas arancelarios nacionales; y asumir los compromisos con terceros que el MERCOSUR tiene ya vigentes. Asimismo, Tendrá que ajustar su arancel externo común y adecuarse al Acuerdo de Complementación Económica del MERCOSUR con la Unión Europea. El proceso durará, como mínimo, un semestre, pero puede extenderse a un período que algunos analistas internacionales estiman podría durar varios años.

El acceso de Venezuela al Mercosur se produce en momentos en que el bloque atraviesa una etapa particularmente difícil, caracterizada por su incapacidad de estructurarse institucionalmente y por el hecho de que dos de sus miembros: Paraguay y Uruguay, han expresado públicamente su incomodidad con el estado actual de cosas y su deseo de suscribir acuerdos de libre comercio con los Estados Unidos de Norteamérica.

Una primera mirada a las posibles consecuencias del ingreso de Venezuela sugiere que hay, por lo menos, tres grandes escenarios que analizar. En primer lugar, el que tiene que ver con el impacto económico. Pese a que el Protocolo de Adhesión de Venezuela al MERCOSUR excluye de su alcance a varios sectores estratégicos, como el automotriz, el del software, y a sectores de la agricultura y de la ganadería, los empresarios venezolanos temen quedar vulnerables frente al competitivo sector agroalimentario argentino y de las industrias química, papelera, petroquímica, y siderúrgica brasileñas.

En segundo lugar, se debe analizar el Protocolo de Adhesión de Venezuela al MERCOSUR desde el punto de vista de las economías de escala, las asimetrías de Venezuela con Argentina y, más particularmente con Brasil, son enormes. La nación venezolana, a su vez, ofrece a sus nuevos socios energía, aluminio. En principio, Argentina y Brasil abrirían sus fronteras a Venezuela antes del 1° de enero de 2012, plazo que para los productos denominados “sensibles”, podría ser ampliado en por lo menos un par de años.

El tercer punto, que cabe analizar en el proceso de Adhesión de Venezuela al MERCOSUR, es que a diferencia de Chile, cuyo arancel externo se ubica en el 6% promedio, Venezuela es más compatible con el

grado más alto de proteccionismo que caracteriza al Mercosur, cuyos miembros tienen aranceles del orden del 35%.

Efectos desde el punto de vista político por la adhesión de Venezuela al MERCOSUR:

El ingreso como miembro de pleno derecho de Venezuela al MERCOSUR, llega envuelto en una fuerte polémica, en gran medida por el rumbo que imprime Chávez a su gestión. Compatibilizar posiciones comunes, tanto comerciales como políticas, aparece entonces como un desafío significativo en el MERCOSUR.

Sin embargo, con la firma del Protocolo de Adhesión, Venezuela ha iniciado formalmente su proceso de incorporación a Mercosur, que finalizará eventualmente en el año 2014 y cuya primera etapa será la necesaria ratificación de este Protocolo por los cuatro Gobiernos del Tratado de Asunción (los parlamentarios de Argentina y Uruguay ya ratificaron el ingreso de Venezuela como miembro pleno). Cabe destacar, que a partir de su entrada en vigor, Venezuela será Estado Parte del Mercosur, asumirá todos los derechos y obligaciones que le correspondan e integrará la representación regional en las negociaciones con terceros países (UE, China, India, incluso EE.UU., entre otros).

Efectos en la movilidad laboral por la adhesión de Venezuela al MERCOSUR:

De concretarse el ingreso de Venezuela como miembro pleno al MERCOSUR, y la posibilidad de que este acuerdo subregional avance hacia la integración plena como mercado común, es claro que la movilidad del factor trabajo en el futuro será sumamente importante, ya que de este modo, si un Estado de la unión entra en recesión, los habitantes de dicho Estado pueden encontrar trabajo fuera de sus fronteras y de ese modo reestablecer el equilibrio en el mercado laboral.

Este hecho, resulta sumamente beneficioso para mantener una disciplina monetaria común, ya que el Estado Parte en recesión no se verá en la tentación de incumplir los acuerdos monetarios suscritos que hagan peligrar la unión monetaria. Por otro lado, si varios Estados Miembros entran en recesión a la vez, la política monetaria se puede ajustar para el beneficio de todos.

Asimismo, la movilidad del factor trabajo permitirá ganar eficiencias, ya que al existir diferencias salariales, los trabajadores más capacitados tenderán a acceder a los mejores salarios hasta que dichos salarios disminuyan y se equiparen con los de otros miembros de la unión; al final

cada trabajador estará empleado donde sea más eficiente al menor costo posible.

Por otro lado, la integración laboral de los trabajadores venezolanos en el MERCOSUR dependerá de factores tales como los siguientes: aspectos educativos, idioma y cultura; en tal sentido Sudamérica cuenta con el mismo idioma, inclusive el portugués es similar al español, y algunos aspectos culturales similares. Sin embargo, pueden existir fuertes barreras legales a la integración como producto del temor a una migración masiva desde los países más pobres hacia los más ricos de la unión.

Efectos en lo supranacional por la adhesión de Venezuela al MERCOSUR:

Con respecto a la supranacionalidad, ante un eventual ingreso de Venezuela al MERCOSUR, los efectos dependerán de la profundización de la institucionalidad que abarque el tema de la supranacional. Al respecto si se da la creación en el largo plazo de un Parlamento en este acuerdo subregional, habría que analizar si a la nación venezolana le sirve mucho más el carácter intergubernamental y la regla del consenso actual que la de la supranacionalidad. Además, esto es muy importante, porque la disyuntiva que se le presenta a Venezuela con su incorporación al MERCOSUR, es si está dispuesta a recorrer un camino de integración institucional profundo,

como sería sin duda establecer un Parlamento para el MERCOSUR o quedarse en la regla del consenso actual, entre los Gobiernos del Tratado de Asunción.

A este respecto se debe señalar que la idea del Parlamento del MERCOSUR, ha nacido en la Comisión Parlamentaria Conjunta, que está integrada por legisladores de los países que son miembros plenos del MERCOSUR.

Es aquí, donde los presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR han tenido una posición muy prudente en el tema, porque han entendido que tratándose de una iniciativa legislativa debían seguir con atención el proceso. A veces, estos Jefes de Estado del MERCOSUR, han expresado públicamente algunas preguntas fundamentales, como por ejemplo las siguientes: ¿Queremos tener una organización supranacional en el MERCOSUR, que esté por encima de los Gobiernos?; o ¿Queremos tener leyes que tengan vigor e imperatividad sobre las leyes nacionales?; o también ¿Queremos tener legisladores elegidos por representación proporcional, por voto directo, para un parlamento?, y además ¿Cuántos parlamentarios nos van a tocar dentro del Parlamento del MERCOSUR?

Es el caso por ejemplo de Uruguay, país de tres millones cuatrocientos mil habitantes, respecto a países que reúnen entre sí más de doscientos

millones de habitantes. Es decir, hay temas grandes en esto, temas importantes, que tal vez se van a resolver en un largo período de tiempo con el avance del MERCOSUR hacia la integración plena; es decir tiene que hacerse con mucha precaución y con mucho pensamiento.

En base a esto, los parlamentarios de Uruguay, creen que como país pequeño del MERCOSUR, le sirve mucho más el carácter del consenso intergubernamental que la regla de la supranacionalidad. De esta manera, varias veces los parlamentarios uruguayos han colocado como ejemplo la supranacionalidad que existe en la Unión Europea que en la actualidad cuenta con veintisiete (27) Países Miembros, y la cual nació como consecuencia de un balance importante de fuerzas, cuando en 1951, se firma en París el Tratado que institucionaliza la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), concretizando la propuesta de mediante la cual se unieron Alemania, Francia, Italia, Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo (conocidos como “los seis”), y lograron un entendimiento que favoreció el intercambio de las materias primas necesarias en la siderurgia, acelerando de esta forma la dinámica económica, con el fin de dotar a Europa de una capacidad de producción autónoma. Este tratado fundador buscaba aproximar vencedores y vencidos europeos al seno de una Europa que a mediano plazo pudiese tomar su destino en sus manos, haciéndose independiente de entidades exteriores.

Cabe destacar, que la creación de la actual Unión Europea no fue fácil, debido a que los países europeos buscaban equilibrar fuerzas, primero entre Francia y Alemania, cuando muere el presidente francés Charles de Gaulle en 1970, se adhiere entonces Inglaterra sustituyendo a Francia en la búsqueda del tan ansiado equilibrio europeo; luego se agregan países que pasan a tener una voz muy fuerte, como Italia y España, y luego se adicionan países del Este de Europa, más tarde se suman países pequeños como Portugal y Grecia; es decir, es toda una composición que permitió mayorías, que permitió canjes de votos, etc.; tal vez esto, no será posible en el MERCOSUR porque son muy pocos los países que lo integran, y además de fuerzas muy diferentes, y eso, puede haber retrasado la conformación de un parlamento supranacional en el MERCOSUR.

Por lo que por los momentos, la República bolivariana de Venezuela al eventualmente ingresar al MERCOSUR no estaría subordinada a la supranacionalidad o a las decisiones que se tomen en cuanto a las controversias que pudieran surgir en lo económico, político y laboral ya que hasta ahora esa institucionalidad profunda no se ha dado en el MERCOSUR.

Efectos en la creación de nuevos puestos de trabajo por la adhesión de Venezuela al MERCOSUR

Los efectos que se pueden producir con la incorporación de Venezuela al MERCOSUR en la creación de nuevos puestos de trabajo, dependerán del comercio exterior que el País tenga con los Estados Partes del Tratado de Asunción, es decir del contenido y la calidad de mano de obra de los flujos de comercio; esto es, que la mano de obra incorporada en las exportaciones debe ser mayor a la utilizada en las importaciones para ello se debe tener en cuenta a nivel de los organismos de planificación de la economía venezolana, el estudio de las categorías de mano de obra, y cual de ellas, contribuye de manera más significativa al saldo total de empleos en el país.

Cabe destacar, que Venezuela aparece en la actualidad como un importador neto de mano de obra, sobre todo poco calificada, lo que obedece en gran medida al peso de sus importaciones agrícolas (con uso intensivo de mano de obra poco calificada) y en menor medida productos manufacturados (con uso menos intensivo de mano de obra) con respecto a sus socios Argentina y Brasil, lo que coloca al País en situación de desventaja, de allí pues, es donde el Gobierno Nacional debe concentrarse conjuntamente con el empresariado y los trabajadores, en construir un nuevo modelo económico más diversificado y no tan dependiente de la industria petrolera, para tratar

de revertir los posibles efectos en el empleo como consecuencia de las asimetrías existentes en el MERCOSUR.

Por otra parte, la creación de puestos de trabajo en Venezuela, también dependerá de los estudios socio laborales que se efectúen a nivel de los Estados y Regiones por parte de los organismos que se encargan de elaborar censos en el país. Tal como sucedió en España, que aunque fue excluida desde el año 1955 de casi todos los tratados y acuerdos comerciales de Europa, los organismos estatales encargados de las estadísticas poblacionales ya sabían la cantidad de españoles que laboraban dentro y fuera de la nación Ibérica.

Al respecto, para efectos de esta investigación es de importancia señalar los Tratados a de los cuales fue excluido España para su incorporación a la CEE, hoy UE; y que puede servir como ejemplo para Venezuela debido al empeño puesto de manifiesto por esta nación Ibérica; como sigue: exclusión de España de los tratados de París por el cual se creó la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA); descarte de España de la Conferencia realizada en la ciudad italiana de Mesina, donde ya se abogaba por la idea del Mercado Común; y obviamente exclusión de España de la firma de los tratados de Roma del año 1957, constitutivo de la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM); la nación española siguió intentando por espacio de

20 años su inclusión en la CEE (actualmente Unión Europea) hasta lograrlo en enero de 1981, pero lo más importante es que por estudios previos, ya se conocían la cantidad de ciudadanos españoles que estaban en calidad de “Trabajadores Invitados” en Francia y Alemania que eran los países más fuertes dentro de la Comunidad, y una vez que España ingresó como miembro pleno a la CEE, pasaron de inmediato a gozar de todos los beneficios de los trabajadores comunitarios en lo referente a materias socio-laborales, fiscales, sindicales, de acceso a la vivienda, transportes y escolarización de los hijos.

Por esto cabría preguntarse lo siguiente: ¿Existe la posibilidad de creación de nuevos puestos de trabajo en la República Bolivariana de Venezuela dentro del marco de su integración al MERCOSUR?

La respuesta a esta interrogante estará, en la habilidad que tengan los organismos planificadores del estado venezolano, para darle celeridad a este tema de significativa importancia, según las palabras del mismo presidente Hugo Chávez el 4 de julio de 2006, fecha en que fue firmado el Protocolo de Adhesión en la ciudad de Caracas cuando manifestó lo siguiente:

" Primero el ingreso de Venezuela a MERCOSUR es día de júbilo para nosotros, teníamos 7 años 5 meses y algunos días de haber solicitado el ingreso a MERCOSUR, ahora nosotros estamos ingresando no a cualquier MERCOSUR, sino a un MERCOSUR

renovado, relanzado, un MERCOSUR político, así incluso se ha dicho; es decir estamos ante un nuevo modelo de integración”.

Es por esto, que a un año de haberse firmado, el Protocolo de Adhesión y con las dificultades que se han presentado por la no ratificación de los acuerdos por parte de los parlamentarios de Brasil y Paraguay, la incertidumbre crea expectativas, que solo el transcurrir del tiempo dará respuesta a las posibilidades de crear nuevos puestos de trabajo en la República Bolivariana con su incorporación como miembro pleno al Mercado Común del Sur.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

A través de la ejecución del presente trabajo de ascenso y luego de haber realizado el análisis en la recolección de información y sustentándose en el marco teórico, el investigador concluye que:

Con respecto a los contenidos analizados en el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, se observa en el artículo 9 del mencionado Protocolo, la proposición en la que señala que se debe actuar en los aspectos siguientes: “la promoción, la profundización y reafirmación del compromiso de trabajar mancomunadamente para identificar y aplicar medidas destinadas a impulsar la inclusión social y asegurar condiciones de vida digna para sus pueblos”, sin embargo, no se menciona en lo absoluto, la DSL del año 1998 del SGT-Nº 11 (actualmente SGT-Nº 10) en la que se refiere al Fomento del Empleo en su artículo 14, donde los Estados Partes se comprometen a promover el crecimiento económico, la ampliación de los mercados interno y regional y la puesta en práctica de políticas activas referentes al fomento y creación del empleo, a fin de elevar el nivel de vida y corregir los desequilibrios sociales y regionales.

Con respecto a los posibles efectos que puede causar el ingreso de la República Bolivariana de Venezuela dentro del marco de su integración al MERCOSUR, los mismos fueron analizados desde varios puntos de vista como los siguientes: el del mercado ampliado, el comercial, el económico, el arancelario, el político, la movilidad laboral, y en lo supranacional, concluyendo el investigador en lo siguiente:

Con respecto al mercado ampliado y a la inclusión de Venezuela como nuevo miembro pleno, representa para el País y para el bloque económico regional el aumentar el Producto Interno Bruto (PIB) del MERCOSUR, con lo cual conformaría el 78% del PIB porcentaje de América Latina y la incorporación de los habitantes venezolanos dentro de sus fronteras que pasarían a constituir el 65% de la población sudamericana (unos 265.000.000 de habitantes). Se trata, entonces, de un gigantesco mercado común, en el cual Venezuela tiene la posibilidad de competir en mejores condiciones a nivel internacional, pese a las asimetrías evidentes de Brasil y Argentina.

Con respecto al comercio habrá que esperar los efectos a largo plazo, debido a que el proceso de incorporación al MERCOSUR el Arancel Externo Común lo adoptará Venezuela en cuatro años y la liberación plena del comercio intrazonal, con un tratamiento especial para productos sensibles, se alcanzará hacia el año 2014.

Con respecto al punto de vista económico se observan opiniones encontradas por una parte la satisfacción de los presidentes de los países que conforman el Tratado de Asunción, al expresar que la inclusión de Venezuela como miembro pleno al MERCOSUR es el relanzamiento de la integración económica y de los pueblos a nivel regional; pero por la otra el desagrado de los empresarios venezolanos opositores a las Políticas del presidente Hugo Chávez, al calificarlas de erróneas e incoherentes por la salida de Venezuela de la CAN a la cual se habían acostumbrado para entrar en un mercado ampliado muy asimétrico.

Con respecto a los efectos en el esquema arancelario se concluye que, Venezuela tiene de ahora en adelante el reto de aceptar el acervo normativo del Mercosur; adaptar sus esquemas arancelarios nacionales; y asumir los compromisos con terceros que el MERCOSUR tiene ya vigentes. Asimismo, Tendrá que ajustar su arancel externo común y adecuarse al Acuerdo de Complementación Económica con la Unión Europea. El proceso durará, como mínimo, un semestre, pero puede extenderse a un período que algunos analistas internacionales estiman podría durar varios años; a diferencia de Chile que es miembro asociado del MERCOSUR y cuyo arancel externo se ubica en el 6% promedio, Venezuela es más compatible con el grado más alto de proteccionismo que caracteriza al Mercosur, cuyos miembros tienen aranceles del orden del 35%.

En el aspecto político se concluye que para Venezuela será un tanto dificultoso compatibilizar posiciones comunes, tanto comerciales como políticas, debido a la posturas que muchas veces asume el venezolano presidente Hugo Chávez que muchos analistas, consideran de impredecibles; esto aspecto aparece entonces como el desafío para el MERCOSUR en la inclusión como miembro pleno de Venezuela al Tratado de Asunción.

En el aspecto de la movilidad laboral, se concluye que, mientras no se elaboren estudios concretos sobre la cantidad de venezolanos, que en el futuro ante un eventual ingreso de Venezuela al MERCOSUR pueden trabajar en los Países Miembros del Tratado de Asunción, las expectativas se pueden tornar negativas en la masa trabajadora, acerca de la viabilidad de este tipo de acuerdos subregionales.

En cuanto a los efectos en lo supranacional, se concluye que, de darse la creación en el largo plazo de un Parlamento en este acuerdo subregional, habría que analizar si a la nación venezolana le sirve mucho más el carácter intergubernamental y la regla del consenso actual que la de la supranacionalidad. Además, esto es muy importante, porque la disyuntiva que se le presenta a Venezuela con su incorporación al MERCOSUR, es si está dispuesta a recorrer un camino de integración institucional profundo, como sería sin duda establecer un Parlamento para el MERCOSUR o

quedarse en la regla del consenso actual, entre los presidentes de las naciones que actualmente son Estados Partes del Tratado de Asunción. Esto porque se observa, que Venezuela tiene una economía intermedia y de carácter proteccionista a lo interno, con respecto a los países que son miembros plenos del MERCOSUR.

Finalmente, en lo que respecta al análisis algunas realidades venezolanas frente a su adhesión al mercosur se concluye que, la habilidad que tengan los organismos planificadores del estado venezolano, para los estudios previos de la masa laboral que estaría dispuesta no solo para la movilidad entre los países miembros sino de buscar la adecuación necesaria en el aparato productivo local especializándose por una parte en los trabajos de ciertos rubros con mayor potencial competitivo y, por la otra, mejorando la eficiencia productiva, particularmente la mano de obra en sectores y ramas donde existen diferencias importantes de competitividad con respecto a trabajadores de algunos países del bloque, sobre todo de Brasil y Argentina.

RECOMENDACIONES

El gobierno de Venezuela deberá tomar acción sobre la competitividad de la mano de obra local y de aquellos trabajadores más expuestos por la mayor eficiencia de la mano de obra en los países del MERCOSUR. En particular, parte de los trabajadores del sector agroalimentario, donde la mano de obra empleada desde la producción primaria hasta la fabricación industrial, muestra un reto significativo para Venezuela si se quiere reducir las asimetrías con los otros países del Tratado de Asunción, sin ver disminuida la producción nacional y el empleo que ésta genera.

La gestión del gobierno venezolano deberá crear una política de desarrollo local dirigida a la integración, que observe el problema del abastecimiento alimentario, estableciendo claramente si ello involucra producir todos los alimentos que consume la población venezolana o, alternativamente, forma especialidades en ciertos rubros o apuntalándose en la producción de los miembros del Tratado de Asunción para otros bienes de consumo.

En este sentido el gobierno venezolano tendrá diferenciar algunos cultivos, que generan productos de alto consumo de la población local, pero que sin embargo por cuestiones de clima, suelos y otras características locales, presentan desventajas con los países de MERCOSUR. En este

punto entra el problema de la competitividad sistémica, entendido como un conjunto de aspectos que tienen que ver directamente con la producción, pero también con el empaque, transporte, almacenamiento, disponibilidad de frío, infraestructura de vialidad, entre otros aspectos, que generan una merma considerable en el proceso de comercialización y terminan elevando el costo unitario de los productos en los mercados, ya sea interno o de exportación.

El diseño de una política de promoción conjunta entre el gobierno venezolano y los empresarios con miras a alcanzar mejoras en la gestión de las empresas individuales, que además promuevan el fortalecimiento de las cadenas productivas y consolidación y mejoramiento de la infraestructura, junto a un programa de mejoramiento radical de la formación de la fuerza de trabajo, lo cual debe ir en forma paralela al proceso de incorporación progresiva al MERCOSUR, si se quiere asegurar una incorporación exitosa de Venezuela.

Para generar empleo, la economía debe crecer. El crecimiento económico de Venezuela históricamente se ha asociado con la buena fortuna de contar con precios elevados del barril de petróleo. Pero un país no puede apostar permanentemente a su buena suerte. Más importante aún, ha quedado demostrado que los elevados ingresos petroleros elevados no

garantizan riqueza social, pues se trata de una industria cuyos ingresos no son administrados directamente por los venezolanos sino por el Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alonso, O. (2006) **“Integración al MERCOSUR: efectos potenciales en Venezuela en sectores competitivamente vulnerables”** Editado por el Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS).

Arias, F. (1999) **“El proyecto de investigación”**. Caracas: Epísteme.

Chávez, H. R. **Firma del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al Mercado Común del Sur (Mercosur)**. Complejo Cultural Teresa Carreño Martes, 4 de julio de 2006

Cleri, C. (1996) **“Integración economía regional”** Buenos Aires, Fundación Universidad de Belgrano, Facultad de Estudios a Distancia. Buenos Aires - Argentina.

Consejo Consultivo Laboral Andino (CCLA) 2004 **“Unión Europea- Comunidad Andina. Estrategias sindicales frente al empleo”**

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 1999

Damián López Cano (2000) **“España-Unión Europea: los esfuerzos de una década de integración”**. Investigaciones Geográficas, Boletín del Instituto de Geografía, UNAM.

Jaime Ruiz-Tagle (2000) en su trabajo titulado **“Las organizaciones sindicales frente a la exclusión social en el MERCOSUR”**

Somos MERCOSUR (2006) **“Declaración Final Cumbre Social MERCOSUR”** www.somosmercosur.org

Universidad Pedagógica Experimental Libertador UPEL. (2003) “Manual de Trabajo de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales”. Vicerrectorado de investigación y Postgrado. Caracas - Venezuela.

Portal electrónico de la ALADI: **www.aladi.org**

Portal electrónico del BCV: **www.bcv.org.ve**

Portal electrónico de la CAN: **www.comunidadandina.org**

Portal electrónico del Gobierno de Venezuela: **www.gobiernoenlinea.ve**

Portal electrónico del MERCOSUR: **www.mercosur.int/msweb**

Portal electrónico de la Unión Europea: **http://europa.eu/index_es.htm**

ANEXO A
TRATADO DE ASUNCIÓN

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "Estados Partes";

CONSIDERANDO que la ampliación de las actuales dimensiones de sus mercados nacionales, a través de la integración, constituye condición fundamental para acelerar sus procesos de desarrollo económico con justicia social;

ENTENDIENDO que ese objetivo debe ser alcanzado mediante el más eficaz aprovechamiento de los recursos disponibles, la preservación del medio ambiente, el mejoramiento de las interconexiones físicas, la coordinación de las políticas macroeconómicas y la complementación de los diferentes sectores de la economía, con base en los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio;

TENIENDO en cuenta la evolución de los acontecimientos internacionales, en especial la consolidación de grandes espacios económicos y la importancia de lograr una adecuada inserción internacional para sus países;

EXPRESANDO que este proceso de integración constituye una respuesta adecuada a tales acontecimientos;

CONCIENTES de que el presente Tratado debe ser considerado como un nuevo avance en el esfuerzo tendiente al desarrollo en forma progresiva de la integración de América Latina, conforme al objetivo del Tratado de Montevideo de 1980;

CONVENCIDOS de la necesidad de promover el desarrollo científico y tecnológico de los Estados Partes y de modernizar sus economías para ampliar la oferta y la calidad de los bienes y servicios disponibles a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

REAFIRMANDO su voluntad política de dejar establecidas las bases para una unión cada vez más estrecha entre sus pueblos, con la finalidad de alcanzar los objetivos arriba mencionados,

ACUERDAN:

TRATADO DE ASUNCIÓN

CAPÍTULO I

PROPÓSITOS, PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS

Artículo 1

Los Estados Partes deciden constituir un Mercado Común, que deber estar conformado al 31 de diciembre de 1994, el que se denominará "Mercado Común del Sur" (MERCOSUR).

Este Mercado Común implica

- La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, a través, entre otros, de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente;
- El establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados y la coordinación de posiciones en foros económico-comerciales regionales e internacionales;
- La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes: de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambiaria y de capitales, de servicios, aduanera, de transportes y comunicaciones y otras que se acuerden, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes;
- El compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

Artículo 2

El Mercado Común estará fundado en la reciprocidad de derechos y obligaciones entre los Estados Partes.

Artículo 3

Durante el período de transición, que se extenderá desde la entrada en vigor del presente Tratado hasta el 31 de diciembre de 1994, y a fin de facilitar la constitución del Mercado Común, los Estados Partes adoptan un Régimen General de Origen, un Sistema de Solución de Controversias y Cláusulas de Salvaguardia.

Artículo 4

En las relaciones con terceros países, los Estados Partes asegurarán condiciones equitativas de comercio. A tal efecto, aplicarán sus legislaciones nacionales para inhibir importaciones cuyos precios estén influenciados por subsidios, dumping o cualquier otra práctica desleal. Paralelamente, los Estados Partes coordinarán sus respectivas políticas nacionales, con el objeto de elaborar normas comunes sobre competencia comercial.

Artículo 5

Durante el período de transición, los principales instrumentos para la constitución del Mercado Común serán:

- a) Un Programa de Liberación Comercial, que consistirá en rebajas arancelarias progresivas, lineales y automáticas, acompañadas de la eliminación de restricciones no arancelarias o medidas de efectos equivalentes, así como de otras restricciones al comercio entre los Estados Partes, para llegar al 31 de diciembre de 1994 con arancel cero, sin restricciones no arancelarias sobre la totalidad del universo arancelario;

- b) La coordinación de políticas macroeconómicas que se realizará gradualmente y en forma convergente con los programas de desgravación arancelaria y de eliminación de restricciones no arancelarias indicados en el literal anterior;
- c) Un arancel externo común, que incentive la competitividad externa de los Estados Partes;
- d) La adopción de acuerdos sectoriales, con el fin de optimizar la utilización y movilidad de los factores de producción y de alcanzar escalas operativas eficientes.

Artículo 6 Los Estados Partes reconocen diferencias puntuales de ritmo para la República del Paraguay y para la República Oriental del Uruguay, las que constan en el Programa de Liberación Comercial.

Artículo 7

En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios del territorio de un Estado Parte gozarán, en los otros Estados Partes, del mismo tratamiento que se aplique al producto nacional.

Artículo 8

Los Estados Partes se comprometen a preservar los compromisos asumidos hasta la fecha de la celebración del presente Tratado, inclusive los acuerdos firmados en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración, y a coordinar sus posiciones en las negociaciones comerciales externas que emprendan durante el período de transición. Para ello:

- a) Evitarán afectar los intereses de los Estados Partes en las negociaciones comerciales que realicen entre sí hasta el 31 de diciembre de 1994;
- b) Evitarán afectar los intereses de los demás Estados Partes o los objetivos del Mercado Común en los acuerdos que celebren con otros países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración durante el período de transición;
- c) Celebrarán consultas entre sí siempre que negocien esquemas amplios de desgravación arancelaria tendientes a la formación de zonas de libre comercio con los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración;
- d) Extenderán automáticamente a los demás Estados Partes cualquier ventaja, favor, franquicia, inmunidad o privilegio que concedan a un producto originario de o destinado a terceros países no miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9 La Administración y ejecución del presente Tratado y de los acuerdos específicos y decisiones que se adopten en el marco jurídico que el mismo establece durante el período de transición, estará a cargo de los siguientes órganos:

a) Consejo del Mercado Común

b) Grupo Mercado Común.

Artículo 10

El Consejo es el órgano superior del Mercado Común, correspondiéndole la conducción política del mismo y la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos y plazos establecidos para la constitución definitiva del Mercado Común.

Artículo 11

El Consejo estará integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros de Economía de los Estados Partes.

Se reunirá las veces que estime oportuno, y por lo menos una vez al año lo hará con la participación de los Presidentes de los Estados Partes.

Artículo 12

La Presidencia del Consejo se ejercerá por rotación de los Estados Partes y en orden alfabético, por períodos de seis meses.

Las reuniones del Consejo serán coordinadas por los Ministros de Relaciones Exteriores y podrán ser invitados a participar en ellas otros Ministros o autoridades de nivel ministerial.

Artículo 13

El Grupo Mercado Común es el órgano ejecutivo del Mercado Común y será coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores.

El Grupo Mercado Común tendrá facultad de iniciativa. Sus funciones serán las siguientes:

- velar por el cumplimiento del Tratado;
- tomar las providencias necesarias para el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo;
- proponer medidas concretas tendientes a la aplicación del Programa de Liberación Comercial, a la coordinación de políticas macroeconómicas y a la negociación de acuerdos frente a terceros;
- fijar el programa de trabajo que asegure el avance hacia la constitución del Mercado Común.

El Grupo Mercado Común podrá construir los Sub-grupos de Trabajo que fueren necesarios para el cumplimiento de sus cometidos. Inicialmente contará con los Sub-grupos mencionados en el Anexo V. El Grupo Mercado Común establecerá su Reglamento interno en el plazo de 60 días a partir de su instalación.

Artículo 14

El Grupo Mercado Común estará integrado por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por país, que representen a los siguientes organismos públicos:

- Ministerio de Relaciones Exteriores;

- Ministerio de Economía o sus equivalentes (áreas de Industria, Comercio Exterior y/o Coordinación Económica);
- Banco Central.

Al elaborar y proponer medidas concretas en el desarrollo de sus trabajos, hasta el 31 de diciembre 1994, el Grupo Mercado Común podrá convocar, cuando así lo juzgue conveniente, a representantes de otros organismos de la Administración Pública y del Sector Privado.

Artículo 15

El Grupo Mercado Común contará con una Secretaría Administrativa, cuyas principales funciones consistirán en la guarda de documentos y comunicación de actividades del mismo. Tendrá su sede en la ciudad de Montevideo.

Artículo 16

Durante el período de transición las decisiones del Consejo del Mercado Común y del Grupo Mercado Común serán tomadas por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes.

Artículo 17

Los idiomas oficiales del Mercado Común serán el español y el portugués y la versión oficial de los documentos de trabajo será la del idioma del país sede de cada reunión.

Artículo 18

Antes del establecimiento del Mercado Común, el 31 de diciembre de 1994, los Estados Partes convocarán a una reunión extraordinaria con el objeto de determinar la estructura institucional definitiva de los órganos de administración del Mercado Común, así como las atribuciones específicas de cada uno de ellos y su sistema de adopción de decisiones.

Ver: Protocolo de Ouro Preto

CAPÍTULO III

VIGENCIA

Artículo 19

El presente Tratado tendrá duración indefinida y entrará en vigor 30 días después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República del Paraguay que comunicará la fecha de depósito a los gobiernos de los demás Estados Partes. El Gobierno de la República del Paraguay notificará al Gobierno de cada uno de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Tratado.

CAPÍTULO IV

ADHESIÓN

Artículo 20

El presente Tratado estará abierto a la adhesión, mediante negociación, de los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, cuyas solicitudes podrán ser examinadas por los Estados Partes después de cinco años de vigencia de este Tratado. No obstante, podrán ser consideradas antes del referido plazo las solicitudes presentadas por países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración que no formen parte de esquemas de integración subregional o de una asociación extraregional. La aprobación de las solicitudes será objeto de decisión unánime de los Estados Partes.

CAPÍTULO V

DENUNCIA

Artículo 21

El Estado Parte que desee desvincularse del presente Tratado deberá comunicar esa intención a los demás Estados Partes de manera expresa y formal, efectuando dentro de los sesenta (60) días la entrega del documento de denuncia al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay que lo distribuirá a los demás Estados Partes.

Artículo 22

Formalizada la denuncia, cesarán para el Estado denunciante los derechos y obligaciones que correspondan a su condición de Estado Parte, manteniéndose los referentes al programa de liberación del presente Tratado y otros aspectos que los Estados Partes, junto con el Estado denunciante, acuerden dentro de los sesenta (60) días posteriores a la formalización de la denuncia. Esos derechos y obligaciones del Estado denunciante continuarán en vigor por un período de dos (2) años a partir de la fecha de la mencionada formalización.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23

El presente Tratado se denominará "Tratado de Asunción".

Artículo 24

Con el objeto de facilitar el avance hacia la conformación del Mercado Común se establecerá una Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR. Los Poderes Ejecutivos de los Estados Partes mantendrán informados a los respectivos Poderes Legislativos sobre la evolución del Mercado Común objeto del presente Tratado.

HECHO en la ciudad de Asunción, a los veintiséis días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y uno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos

textos igualmente auténticos. El Gobierno de la República el Paraguay será el depositario del presente Tratado y enviará copia debidamente autenticada del mismo a los Gobiernos de los demás Estados Partes signatarios y adherentes.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Carlos Saúl Menem; Guido di Tella

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Fernando Collor; Francisco Rezek

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Andrés Rodríguez; Alexis Frutos Vaesken

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Luis Alberto Lacalle Herrera; Héctor Gros Espiell.

ANEXO B
PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA AL MERCOSUR

La República Argentina

La República Federativa de Brasil

La República del Paraguay

La República Oriental del Uruguay

La República Bolivariana de Venezuela, en adelante las Partes:

REAFIRMANDO los principios y objetivos del Tratado de Montevideo de 1980 y el Tratado de Asunción de 1991;

VISTO el Acuerdo Marco para la adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, suscrito el 8 de diciembre de 2005;

REAFIRMANDO la importancia de la adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, para la consolidación e integración de América del Sur en el contexto de la integración latinoamericana;

CONSIDERANDO que el proceso de integración debe ser un instrumento para promover el desarrollo integral, enfrentar la pobreza y la exclusión social y basado en la complementación, la solidaridad y la cooperación;

TENIENDO EN CUENTA que la República Bolivariana de Venezuela desarrollará su integración en el MERCOSUR conforme a los compromisos derivados de este Protocolo bajo los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio, reconocimiento de las asimetrías, y del tratamiento diferencial, así como los Principios de seguridad alimentaria, medios de subsistencia y desarrollo rural integral.

ACUERDAN:

Artículo 1

La República Bolivariana de Venezuela adhiere al Tratado de Asunción, al Protocolo de Ouro Preto, al Protocolo de Olivos para Solución de Controversias del MERCOSUR, que figuran como anexos I, II y III, respectivamente, en los términos establecidos en el artículo 20 del Tratado de Asunción las Partes se comprometen a realizar las modificaciones a la normativa MERCOSUR necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 2

El mecanismo de solución de controversias establecido en el Protocolo de Olivos se aplicará a la República Bolivariana de Venezuela en las controversias relacionadas con las normas de MERCOSUR anteriores a la vigencia del presente Protocolo, a medida que la República Bolivariana de Venezuela adopte progresivamente dichas normas.

Artículo 3

La República Bolivariana de Venezuela adoptará el acervo normativo vigente del MERCOSUR, en forma gradual a más tardar cuatro años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento. A estos efectos, el Grupo de Trabajo creado en el artículo 11 de este Protocolo, establecerá el cronograma de adopción de dicha normativa.

Las normas de MERCOSUR que a la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento estén en trámite de incorporación, entrarán en vigencia con la incorporación al ordenamiento jurídico interno de los Estados Partes originales del MERCOSUR. La adopción por parte de la República Bolivariana de Venezuela de tales normas, se realizará en los términos del párrafo anterior.

Artículo 4

A más tardar cuatro años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento, la República Bolivariana de Venezuela adoptará la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y el Arancel Externo Común (AEC). A estos efectos, el Grupo de Trabajo creado en el artículo 11 de este Protocolo establecerá el cronograma de adopción del AEC contemplando las eventuales excepciones al mismo de acuerdo con las normas pertinentes del MERCOSUR.

Artículo 5

Las Partes se comprometen a alcanzar el libre comercio en los siguientes plazos máximos:

Argentina a Venezuela: 1 de enero de 2010*

Brasil a Venezuela 1 de enero de 2010*

Paraguay a Venezuela: 1 de enero de 2013*

Uruguay a Venezuela: 1 de enero de 2013*

Venezuela a Argentina: 1 de enero de 2012*

Venezuela a Brasil: 1 de enero de 2012*

Venezuela a Paraguay: 1 de enero de 2012**

Venezuela a Uruguay: 1 de enero de 2012**

*Excepto para productos sensibles en los que el plazo podrá extenderse hasta el 1 de enero 2014.

**Excepto para los productos de su oferta exportable, incluidos en el Anexo XX del presente protocolo que gozarán de desgravación total e inmediata y acceso efectivo.

A estos efectos, el Grupo de Trabajo creado en el Artículo 11 de este Protocolo, establecerá un programa de liberalización comercial con sus respectivos cronogramas.

El programa de liberalización comercial se aplicará sobre el total de los aranceles y medidas de efecto equivalente excepto en lo contemplado en la normativa MERCOSUR vigente.

Durante el período de transición del programa de liberalización comercial y hasta tanto la República Bolivariana de Venezuela adopte el Régimen de Origen del MERCOSUR, se aplicará el Régimen de Origen previsto en el Acuerdo de complementación Económica N° 59.

Artículo 6

A más tardar el 1 de enero de 2014 quedarán sin efecto las normas y disciplinas previstas en el Acuerdo de Complementación Económica N° 59 para la relación entre las Partes.

Artículo 7

El grupo de Trabajo creado en el artículo 11 de este Protocolo definirá las condiciones y cursos de acción a ser negociados con los terceros países o grupos de países involucrados para la adhesión por parte de la República Bolivariana de Venezuela, a los instrumentos internacionales y Acuerdos celebrados con los mismos en el marco del Tratado de Asunción.

Artículo 8

Las Partes acuerdan que a partir de la suscripción del presente Protocolo, y hasta la fecha de su entrada en vigor, la República Bolivariana de Venezuela integrará la Delegación de MERCOSUR en las negociaciones con terceros.

Artículo 9

A los fines de profundizar el MERCOSUR, las Partes reafirman su compromiso de trabajar mancomunadamente para identificar y aplicar medidas destinadas a impulsar la inclusión social y asegurar condiciones de vida digna para sus pueblos.

Artículo 10

A partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente Protocolo, la República Bolivariana de Venezuela adquirirá la condición de Estado Parte y participará con todos los derechos y obligaciones en el MERCOSUR de conformidad con el artículo 2 del Tratado de Asunción y los términos del presente Protocolo.

Artículo 11

A los efectos de desarrollar las tareas previstas en el presente Protocolo, se crea un grupo de trabajo, integrado por representantes de las Partes. El Grupo de Trabajo deberá realizar su primera reunión dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Protocolo, y concluir dichas tareas a más tardar en un plazo de ciento ochenta días a partir de la citada reunión.

Artículo 12

El presente Protocolo, instrumento adicional al Tratado de Asunción, entrará en vigencia el trigésimo día contado a partir de la fecha del depósito del quinto instrumento de ratificación. La República del Paraguay será depositaria del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y notificará a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos.

Hecho en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los cuatro días del mes de julio de 2006 en un original, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por la República Federativa de Brasil

Por la República del Paraguay

Por la República Oriental del Uruguay

Por la República Bolivariana de Venezuela

ANEXO C**SGT N° 10 “ASUNTOS LABORALES, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL”
DEL MERCOSUR****DECLARACIÓN SOCIO-LABORAL DEL MERCOSUR****LOS JEFES DE ESTADO DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMÚN DEL
SUR, REUNIDOS EN LA CIUDAD DE BRASILIA, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE 1998.**

Considerando que los Estados Partes del Mercosur reconocen, en los términos del Tratado de Asunción (1991), que la ampliación de las actuales dimensiones de sus mercados nacionales, por medio de la integración, constituyó condición fundamental para acelerar los procesos de desarrollo económico con justicia social;

Considerando que los Estados Partes declaran, en el mismo Tratado, la disposición de promover la modernización de sus economías para ampliar la oferta de bienes y servicios disponibles y, en consecuencia, mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

Considerando que los Estados Partes, además de miembros de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ratificaron las principales convenciones que garantizan los derechos esenciales de los trabajadores, y adoptan en larga medida las recomendaciones orientadas para la promoción del empleo calificado, de las condiciones saludables del trabajo, del diálogo social y del bienestar de los trabajadores;

Considerando, además, que los Estados Partes apoyaron la “Declaración de la OIT relativa a principios y derechos fundamentales en el trabajo” (1998), que reafirma el compromiso de los Miembros de respetar, promover y poner en práctica los derechos y obligaciones expresados en las convenciones reconocidas como fundamentales dentro y fuera de la Organización;

Considerando que los Estados Partes están comprometidos con las declaraciones, pactos, protocolos y otros tratados que integran el patrimonio jurídico de la Humanidad, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Carta Interamericano de Garantías Sociales (1948), la Carta de la Organización de los Estados Americanos - OEA (1948), la Convención Americana de Derechos Humanos sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988);

Considerando que diferentes foros internacionales, entre ellos la Cúpula de Copenhague (1995), han enfatizado la necesidad de instituir mecanismos de seguimiento y evaluación de los componentes sociales de la mundialización de la economía, a fin de asegurar la armonía entre el progreso económico y bienestar social;

Considerando que la adhesión de los Estados Partes a los principios de la democracia política y del Estado de Derecho, y del respeto irrestricto a los derechos civiles y políticos de la persona humana constituye base irrenunciable del proyecto de integración;

Considerando que la integración involucra aspectos y efectos sociales cuyo reconocimiento implica la necesidad de prever, analizar y solucionar los diferentes problemas generados, en este ámbito, por esa misma integración;

Considerando que los Ministros de Trabajo del Mercosur han manifestado en sus reuniones, que la integración regional no puede circunscribirse a la esfera comercial y económica, y

debe abarcar la temática social, tanto en lo que respecta a la adecuación de los marcos regulatorios laborales a las nuevas realidades configuradas por esa misma integración y por el proceso de globalización de la economía, en lo referente al reconocimiento de una plataforma mínima de derechos de los trabajadores en el ámbito del Mercosur, correspondiente a las convenciones fundamentales de la OIT;

Considerando la decisión de los Estados Partes de consubstanciar en un instrumento común los progresos ya alcanzados en la dimensión social del proceso de integración y cimentar los avances futuros y constantes en el campo social, fundamentalmente mediante la ratificación y cumplimiento de las principales convenciones de la OIT;

ADOPTAN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y DERECHOS EN EL AREA DE TRABAJO, QUE PASAN A CONSTITUIR LA “DECLARACION SOCIO-LABORAL DEL MERCOSUR”, SIN PERJUICIO DE OTROS QUE LA PRÁCTICA NACIONAL O INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS PARTES TENGAN INSTAURADO O VENGA A INSTAURAR:

DERECHOS INDIVIDUALES

No discriminación

Art. 1º.- Todo trabajador tiene garantizada la igualdad efectiva de derechos, tratamiento y oportunidad en el empleo y ocupación, sin distinción o exclusión por motivo de raza, origen nacional, color, sexo u orientación sexual, edad, credo, opinión política o sindical, ideológica, posición económica o cualquier otra condición social o familiar, en conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los Estados Partes se comprometen a garantizar la vigencia de este principio de no discriminación. En particular, se comprometen a realizar acciones destinadas a eliminar la discriminación en lo que refiere a los grupos en situación desventajosa en el mercado de trabajo.

Promoción de la igualdad

Art. 2º.- Las personas portadoras de necesidades especiales serán tratadas de forma digna y no discriminatoria, favoreciéndose su inserción social y en el mercado de trabajo.

Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas efectivas, especialmente en lo que se refiere a la educación, formación, readaptación y reorientación profesional, la adecuación de los ambientes de trabajo y al acceso de los bienes y servicios colectivos, con el fin de asegurar que las personas portadoras de necesidades especiales tengan la posibilidad de desempeñar una actividad productiva.

Art. 3º.- Los Estados Partes se comprometen a garantizar, mediante legislación y prácticas laborales, la igualdad de tratamiento oportunidad entre mujeres y hombres.

Trabajadores migrantes y fronterizos

Art. 4º.- Todos los trabajadores migrantes, independientemente de su nacionalidad, tienen derecho a ayuda, información, protección y igualdad de derechos y condiciones de trabajo reconocidos a los nacionales del país en que estuvieron ejerciendo sus actividades.

Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas tendientes al establecimiento de normas y procedimientos comunes relativos a la circulación de los trabajadores en las zonas de frontera y a llevar a cabo las acciones necesarias para mejorar las oportunidades de empleo y las condiciones de trabajo y de vida de estos trabajadores.

Eliminación del trabajo forzoso

Art. 5º.- Toda persona tiene derecho al trabajo libre y a ejercer cualquier oficio o profesión, de acuerdo con las disposiciones nacionales vigentes.

Los Estados Partes se comprometen a eliminar toda forma de trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para lo cual dicho individuo no se ofrezca voluntariamente.

Asimismo se comprometen a adoptar medidas para garantizar la abolición de toda utilización de mano de obra que propicie, autorice o tolere el trabajo forzado u obligatorio.

De modo especial, se suprime toda forma de trabajo forzado u obligatorio que pueda utilizarse:

- a) como medio de coerción o dedicación política o como castigo por no tener o expresar determinadas opiniones políticas, o por manifestar oposición ideológica de orden política, social o económica establecida;
- b) como método de movilización y utilización de mano de obra con fines de fomento económico;
- c) como medida de disciplina en el trabajo;
- d) como castigo por haber participado en huelgas;
- e) como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

Trabajo infantil y de menores

Art. 6°.- La edad mínima de admisión en el trabajo será aquella establecida conforme a las legislaciones nacionales de los Estados Partes, no pudiendo ser inferior a aquella en que cesa la escolaridad obligatoria.

Los Estados Partes se comprometen a adoptar políticas y acciones que conduzcan a la abolición del trabajo infantil y la elevación progresiva de la edad mínima para ingresar al mercado de trabajo.

El trabajo de los menores será objeto de protección especial por los Estados Partes, especialmente en lo que concierne a la edad mínima para el ingreso en el mercado de trabajo y otras medidas que posibiliten su pleno desarrollo físico, intelectual, profesional y moral.

La jornada de trabajo para esos menores, limitada conforme a las legislaciones nacionales, no admitirá su extensión mediante la realización de horas extras ni en horarios nocturnos.

El trabajo de los menores no deberá realizarse en un ambiente insalubre, peligroso o inmoral, que pueda afectar pleno desarrollo de sus facultades físicas, mentales y morales.

La edad de admisión a un trabajo con alguna de las características antes señaladas no podrá ser interior a 18 años.

Derechos de los empleadores

Art. 7°.- El empleador tiene derecho a organizar y dirigir económica y técnicamente la empresa, en conformidad con las legislaciones y las prácticas nacionales.

DERECHOS COLECTIVOS

Libertad de asociación

Art. 8°.- Todos los empleadores y trabajadores tienen el derecho de constituir las organizaciones que consideren convenientes, así como de afiliarse a esas organizaciones, en conformidad con las legislaciones nacionales vigentes.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar, mediante dispositivos legales, el derecho a la libre asociación, absteniéndose de cualquier injerencia en la creación y gestión de las organizaciones constituidas, más allá de reconocer su legitimidad en la representación en la defensa de los intereses de sus miembros.

Libertad sindical

Art. 9°.- Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical con relación a su empleo.

Se deberá garantizar:

- a) La libertad de afiliación, de no afiliación y desafiliación, sin que esto comprometa el ingreso en un empleo o su continuidad en el mismo;
- b) Evitar exoneraciones o perjuicios a un trabajador por causa de su filiación sindical o de su participación en actividades sindicales;
- c) El derecho de ser representado sindicalmente, de acuerdo con la legislación, acuerdos y convenios colectivos de trabajo en vigencia en los Estados Partes.

Negociación colectiva

Art. 10°.- Los empleadores o sus organizaciones y las organizaciones o representaciones de trabajadores tienen derecho de negociar y celebrar convenios y acuerdos colectivos para regular las condiciones de trabajo, en conformidad con las legislaciones y prácticas nacionales.

Huelga

Art. 11°.- Todos los trabajadores y las organizaciones sindicales tienen garantizado el ejercicio del derecho de huelga, conforme a las disposiciones nacionales vigentes. Los mecanismos de prevención o solución de conflictos o la regulación de este derecho no podrán impedir su ejercicio o desvirtuar su finalidad.

Promoción y desarrollo de procedimientos preventivos y de autosolución de conflictos

Art. 12°.- Los Estados Partes se comprometen a propiciar y desarrollar formas preventivas y alternativas de autosolución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, fomentando la utilización de procedimientos independientes e imparciales de solución de controversias.

Diálogo social

Art. 13°.- Los Estados Partes se comprometen a fomentar el diálogo social en los ámbitos nacional y regional, instituyendo mecanismos efectivos de consulta permanente entre representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores, a fin de garantizar, mediante el consenso social, condiciones favorables al crecimiento económico sustentable y con justicia social de la región y la mejora de las condiciones de vida de sus pueblos.

Fomento del empleo

Art. 14°.- Los Estados Partes se comprometen a promover el crecimiento económico, la ampliación de los mercados interno y regional y a ejecutar políticas activas referentes al fomento y creación del empleo, de modo de elevar el nivel de vida y corregir los desequilibrios sociales y regionales.

Protección de los desempleados

Art. 15°.- Los Estados Partes se comprometen a instituir, mantener y mejorar mecanismos de protección contra el desempleo, compatibles con las legislaciones y las condiciones interinas de cada país, a fin de garantizar la subsistencia de los trabajadores afectados por la desocupación involuntaria y al mismo tiempo facilitar el acceso a servicios de reubicación y a programas de recalificación profesional que faciliten su retorno a una actividad productiva.

Formación profesional y desarrollo de recursos humanos

Art. 16°.- Todos los trabajadores tienen derecho a orientación, la formación y la capacitación profesional.

Los Estados Partes se comprometen a instituir, con las entidades involucradas que voluntariamente así lo deseen, servicios y programas de formación u orientación profesional continua y permanente, de manera de permitir a los trabajadores obtener las calificaciones exigidas para el desempeño de una actividad productiva, perfeccionar y reciclar los conocimientos y habilidades, considerando fundamentalmente las modificaciones resultantes del progreso técnico.

Los Estados Partes se obligan además a adoptar medidas destinadas a promover la articulación entre los programas y servicios de orientación y formación profesional, por un lado, y los servicios públicos de empleo y de protección de los desempleados, por otro, con el objetivo de mejorar las condiciones de inserción laboral de los trabajadores.

Los Estados Partes se comprometen a garantizar la efectiva información sobre los mercados de trabajo y su difusión tanto a nivel nacional como regional.

Salud y Seguridad en el trabajo

Art. 17°.- Todo trabajador tiene el derecho de ejercer sus actividades en un ambiente de trabajo sano y seguro, que preserve su salud física y mental y estimule su desarrollo y desempeño profesional.

Los Estados Partes se comprometen a formular, aplicar y actualizar en forma permanente y en cooperación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, políticas y programas en materia de salud y seguridad de los trabajadores y del medio ambiente de trabajo, a fin de prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, promoviendo condiciones ambientales propicias para el desarrollo de las actividades de los trabajadores.

Inspección del Trabajo

Art. 18°.- Todo trabajador tiene derecho a una protección adecuada en lo que se refiere a las condiciones y al ambiente de trabajo.

Los Estados Partes se comprometen a instituir y mantener servicios de inspección del trabajo con el propósito de controlar en todo su territorio el cumplimiento de las disposiciones normativas que establecen respeto a la protección de los trabajadores y las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Seguridad social

Art. 19°.- Los trabajadores del Mercosur tienen derecho a la seguridad social, en los niveles y condiciones previstos en las respectivas legislaciones nacionales.

Los Estados Partes se comprometen a garantizar una red mínima de amparo social que proteja sus habitantes frente a la contingencia de riesgos sociales, enfermedades, vejez, invalidez y muerte, buscando coordinar las políticas en el área social, de forma de suprimir eventuales discriminaciones derivadas del origen nacional de los beneficiarios.

APLICACION Y SEGUIMIENTO

Art. 20°.- Los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos fundamentales inscritos en esta Declaración y a promover su aplicación en conformidad con la legislación y las prácticas nacionales y los convenios y acuerdos colectivos. Para esto, recomiendan instituir, como parte integrante de esta Declaración, una Comisión Socio-Laboral, órgano tripartito, auxiliar del Grupo Mercado Común, que tendrá carácter promocional y no sancionador, dotado de instancias nacionales y regionales, con el objetivo de fomentar y acompañar la aplicación del instrumento. La Comisión Socio-Laboral Regional se

manifestará por consenso de los tres sectores, y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) examinar, comentar y encaminar las memorias preparadas por los Estados Partes, derivadas de los compromisos de esta Declaración;
- b) formular planos, programas de acción y recomendaciones tendientes a fomentar la aplicación y el cumplimiento de la Declaración;
- c) examinar observaciones y consultas sobre dificultades y incorrecciones en la aplicación y cumplimiento de los dispositivos contenidos en la Declaración;
- d) examinar duda sobre la aplicación de los términos de la Declaración y proporcionar esclarecimientos;
- e) elaborar análisis y actas sobre la aplicación y el cumplimiento de la Declaración;
- f) examinar e instruir las propuestas de modificación del texto de la Declaración y encaminarlas pertinentemente.

Las formas y mecanismos de encaminar los asuntos a ser examinados en conformidad con los ítems c) y d) serán definidos por la Comisión Socio-Laboral Regional.

Art. 21°.- La Comisión Socio-Laboral Regional deberá reunirse al menos una vez al año para analizar las memorias ofrecidas por los Estados Partes y preparar documentos dirigidos al Grupo Mercado Común.

Art. 22°.- La Comisión Socio-Laboral Regional redactará, por consenso en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de su institución, su propio reglamento y el de las comisiones nacionales, debiendo someterse al Grupo Mercado Común para aprobación.

Art. 23°.- Los Estados Partes deberán elaborar, por intermedio de sus Ministros de Trabajo y en consulta a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, memorias anuales, conteniendo:

- a) la reseña de las alteraciones ocurridas en la legislación o en la práctica nacional, relativas a la implementación de los enunciados de esta Declaración; y
- b) la reseña de los avances realizados en la promoción de esta Declaración y de las dificultades enfrentadas en su aplicación.

Art. 24°.- Los Estados Partes concuerdan que esta Declaración, teniendo en cuenta su carácter dinámico y el avance del proceso de integración subregional, será objeto de revisión, transcurridos dos años de su adopción, con base en la experiencia acumulada en el curso de su aplicación o en las propuestas y subsidios formulados por la Comisión Socio-Laboral o por otros agentes.

Art. 25°.- Los Estados Partes resaltan que esta Declaración y su mecanismo de seguimiento no podrán ser invocados ni utilizados para otros fines que los previstos en ella, vedada, en particular, su aplicación a cuestiones comerciales, económicas y financieras

ANEXO D

PROTOCOLO DE OURO PRETO

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "Estados Partes", En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Tratado de Asunción, del 26 de marzo de 1991.

Concientes de la importancia de los avances alcanzados y de la puesta en funcionamiento de la unión aduanera como etapa para la construcción del mercado común;

Reafirmando los principios y objetivos del Tratado de Asunción y atentos a la necesidad de una consideración especial para los países y regiones menos desarrollados del Mercosur.

Atentos a la dinámica implícita en todo proceso de integración y a la consecuente necesidad de adaptar la estructura institucional del Mercosur a las transformaciones ocurridas.

Reconociendo el destacado trabajo desarrollado por los órganos existentes durante el período de transición,

Acuerdan:

Capítulo I Estructura del Mercosur

Artículo 1 La estructura institucional del Mercosur contará con los siguientes órganos:

- I- El Consejo del Mercado Común (CMC);
- II- El Grupo Mercado Común (GMC);
- III- La Comisión de Comercio del Mercosur (CCM);
- IV- La Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC);
- V- El Foro Consultivo Económico-Social (FCES);
- VI- La Secretaría Administrativa del Mercosur (SAM).

Parágrafo único - Podrán ser creados, en los términos del presente Protocolo, los órganos auxiliares que fueren necesarios para la consecución de los objetivos del proceso de integración.

Artículo 2 Son órganos con capacidad decisoria, de naturaleza intergubernamental: el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur.

Sección I Del Consejo del Mercado Común

Artículo 3 El Consejo del Mercado Común es el órgano superior del Mercosur al cual incumbe la conducción política del proceso de integración y la toma de decisiones para

asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Tratado de Asunción y para alcanzar la constitución final del mercado común.

Artículo 4 El Consejo del Mercado Común estará integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores; y por los Ministros de Economía, o sus equivalentes, de los Estados Partes.

Artículo 5 La Presidencia del Consejo del Mercado Común será ejercida por rotación de los Estados Partes, en orden alfabético, por un período de seis meses.

Artículo 6 El Consejo del Mercado Común se reunirá todas las veces que lo estime oportuno, debiendo hacerlo por lo menos una vez por semestre con la participación de los Presidentes de los Estados Partes.

Artículo 7 Las reuniones del Consejo del Mercado Común serán coordinadas por los Ministerios de Relaciones Exteriores y podrán ser invitados a participar en ellas otros Ministros o autoridades de nivel ministerial.

Artículo 8 Son funciones y atribuciones del Consejo del Mercado Común:

I- Velar por el cumplimiento del Tratado de Asunción, de sus Protocolos y de los acuerdos firmados en su marco;

II- Formular políticas y promover las acciones necesarias para la conformación del mercado común;

III- Ejercer la titularidad de la personalidad jurídica del Mercosur;

IV- Negociar y firmar acuerdos, en nombre del Mercosur, con terceros países, grupos de países y organismos internacionales. Dichas funciones podrán ser delegadas por mandato expreso al Grupo Mercado Común en las condiciones establecidas en el inciso VII del artículo 14;

V- Pronunciarse sobre las propuestas que le sean elevadas por el Grupo Mercado Común;

VI- Crear reuniones de ministros y pronunciarse sobre los acuerdos que le sean remitidos por las mismas;

VII- Proponer al Grupo Mercado Común nuevas normas o modificaciones de las normas existentes en materia comercial y aduanera del Mercosur;

VIII- Proponer la revisión de las alícuotas arancelarias de ítem específicos del arancel externo común, inclusive para contemplar casos referentes a nuevas actividades productivas en el ámbito del Mercosur;

IX- Establecer los comités técnicos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones así como dirigir y supervisar las actividades de los mismos;

X- Desempeñar las tareas vinculadas a la política comercial común que le solicite el Grupo Mercado Común;

XI- Adoptar el Reglamento Interno, que someterá al Grupo Mercado Común para su homologación.

Artículo 9 El Consejo del Mercado Común se pronunciará mediante Decisiones, las que serán obligatorias para los Estados Partes.

Sección II Del Grupo Mercado Común.

Artículo 10 El Grupo Mercado Común es el órgano ejecutivo del Mercosur.

Artículo 11 El Grupo Mercado Común estará integrado por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por país, designados por los respectivos Gobiernos, entre los cuales deben constar obligatoriamente representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Ministerios de Economía (o equivalentes) y de los Bancos Centrales. El Grupo Mercado Común será coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo 12 Al elaborar y proponer medidas concretas en el desarrollo de sus trabajos, el Grupo Mercado Común podrá convocar, cuando lo juzgue conveniente, a representantes de otros órganos de la Administración Pública o de la estructura institucional del Mercosur.

Artículo 13 El Grupo Mercado Común se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria, tantas veces como fuere necesario, en las condiciones establecidas en su Reglamento Interno.

Artículo 14 Son funciones y atribuciones del Grupo Mercado Común:

I- Velar, dentro de los límites de su competencia, por el cumplimiento del Tratado de Asunción, de sus Protocolos y de los acuerdos firmados en su marco;

II- Proponer proyectos de Decisión al Consejo del Mercado Común;

III- Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de las Decisiones adoptadas por el Consejo del Mercado Común;

IV- Fijar programas de trabajo que aseguren avances para el establecimiento del mercado común;

V- Crear, modificar o suprimir órganos tales como subgrupos de trabajo y reuniones especializadas, para el cumplimiento de sus objetivos;

VI- Manifestarse sobre las propuestas o recomendaciones que le fueren sometidas por los demás órganos del Mercosur en el ámbito de sus competencias;

VII- Negociar, con la participación de representantes de todos los Estados Partes, por delegación expresa del Consejo del Mercado Común y dentro de los límites establecidos en mandatos específicos concedidos con esa finalidad, acuerdos en nombre del Mercosur con terceros países, grupos de países y organismos internacionales. El Grupo Mercado Común, cuando disponga de mandato para tal fin, procederá a la firma de los mencionados acuerdos. El Grupo Mercado Común, cuando sea autorizado por el Consejo del Mercado Común, podrá delegar los referidos poderes a la Comisión de Comercio del Mercosur;

VIII- Aprobar el presupuesto y la rendición de cuentas anual presentada por la Secretaría Administrativa del Mercosur;

IX- Adoptar Resoluciones en materia financiera y presupuestaria, basado en las orientaciones emanadas del Consejo;

X- Someter al Consejo del Mercado Común su Reglamento Interno;

XI- Organizar las reuniones del Consejo del Mercado Común y preparar los informes y estudios que éste le solicite;

XII- Elegir al Director de la Secretaría Administrativa del Mercosur;

XIII- Supervisar las actividades de la Secretaría Administrativa del Mercosur;

XIV- Homologar los Reglamentos Internos de 1a Comisión de Comercio y del Foro Consultivo Económico-Social.

Artículo 15 El Grupo Mercado Común se pronunciará mediante Resoluciones, las cuales serán obligatorias para los Estados Partes.

Sección III De la Comisión de Comercio del Mercosur

Artículo 16 A la Comisión de Comercio del Mercosur, órgano encargado de asistir al Grupo Mercado Común, compete velar por la aplicación de los instrumentos de política comercial común acordados por los Estados Partes para el funcionamiento de la unión aduanera, así como efectuar el seguimiento y revisar los temas y materias relacionados con las políticas comerciales comunes, con el comercio intra-Mercosur y con terceros países.

Artículo 17 La Comisión de Comercio del Mercosur estará integrada por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por Estado Parte y será coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo 18 La Comisión de Comercio del Mercosur se reunirá por lo menos una vez al mes o siempre que le fuera solicitado por el Grupo Mercado Común o por cualquiera de los Estados Partes.

Artículo 19 Son funciones y atribuciones de la Comisión de Comercio del Mercosur:

I- Velar por la aplicación de los instrumentos comunes de política comercial intra-Mercosur y con terceros países, organismos internacionales y acuerdos de comercio;

II- Considerar y pronunciarse sobre las solicitudes presentadas por los Estados Partes con respecto a la aplicación y al cumplimiento del arancel externo común y de los demás instrumentos de política comercial común;

III- Efectuar el seguimiento de la aplicación de los instrumentos de política comercial común en los Estados Partes;

IV- Analizar la evolución de los instrumentos de política comercial común para el funcionamiento de la unión aduanera y formular Propuestas a este respecto al Grupo Mercado Común;

V- Tomar las decisiones vinculadas a la administración y a la aplicación del arancel externo común y de los instrumentos de política comercial común acordados por los Estados Partes.

VI- Informar al Grupo Mercado Común sobre la evolución y la aplicación de los instrumentos de política comercial común, sobre la tramitación de las solicitudes recibidas y sobre las decisiones adoptadas respecto de las mismas;

VII- Proponer al Grupo Mercado Común nuevas normas o modificaciones de las normas existentes en materia comercial y aduanera del Mercosur;

VIII- Proponer la revisión de las alícuotas arancelarias de ítem específicos del arancel externo común, inclusive para contemplar casos referentes a nuevas actividades productivas en el ámbito del Mercosur;

IX- Establecer los comités técnicos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones así como dirigir y supervisar las actividades de los mismos;

X- Desempeñar las tareas vinculadas a la política comercial común que le solicite el Grupo Mercado Común;

XI- Adoptar el Reglamento Interno, que someterá al Grupo Mercado Común para su homologación.

Artículo 20 La Comisión de Comercio del Mercosur se pronunciará mediante Directivas o Propuestas. Las Directivas serán obligatorias para los Estados Partes.

Artículo 21 Además de las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 16 y 19 del presente Protocolo corresponderá a la Comisión de Comercio del Mercosur la consideración de las reclamaciones presentadas por las Secciones Nacionales de la Comisión de Comercio del Mercosur, originadas por los Estados Partes o en demandas de particulares - personas físicas o jurídicas -, relacionadas con las situaciones previstas en los artículos 1 o 25 del Protocolo de Brasilia, cuando estuvieran dentro de su área de competencia.

Parágrafo primero - El examen de las referidas reclamaciones en el ámbito de la Comisión de Comercio del Mercosur no obstará la acción del Estado Parte que efectuó la reclamación, al amparo del Protocolo de Brasilia para Solución de Controversias.

Parágrafo segundo - Las reclamaciones originadas en los casos establecidos en el presente artículo se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el Anexo de este Protocolo.

Sección IV De la Comisión Parlamentaria Conjunta

Artículo 22 La Comisión Parlamentaria Conjunta es el órgano representativo de los Parlamentos de los Estados Partes en el ámbito del Mercosur.

Artículo 23 La Comisión Parlamentaria Conjunta estará integrada por igual número de parlamentarios representantes de los Estados Partes.

Artículo 24 Los integrantes de la Comisión Parlamentaria Conjunta serán designados por los respectivos Parlamentos nacionales, de acuerdo con sus procedimientos internos.

Artículo 25 La Comisión Parlamentaria Conjunta procurará acelerar los procedimientos internos correspondientes en los Estados Partes para la pronta entrada en vigor de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo. De la misma manera, coadyuvará en la armonización de legislaciones, tal como lo requiere el avance del proceso de integración. Cuando fuere necesario, el Consejo solicitará a la Comisión Parlamentaria Conjunta el examen de temas prioritarios.

Artículo 26 La Comisión Parlamentaria Conjunta remitirá Recomendaciones al Consejo del Mercado Común, por intermedio del Grupo Mercado Común.

Artículo 27 La Comisión Parlamentaria Conjunta adoptará su Reglamento Interno.

Sección V Del Foro Consultivo Económico-Social

Artículo 28 El Foro Consultivo Económico-Social es el órgano de representación de los sectores económicos y sociales y estará integrado por igual número de representantes de cada Estado Parte.

Artículo 29 El Foro Consultivo Económico-Social tendrá función consultiva y se manifestará mediante Recomendaciones al Grupo Mercado Común.

Artículo 30 El Foro Consultivo Económico-Social someterá su Reglamento Interno al Grupo Mercado Común para su homologación.

Sección VI De la Secretaría Administrativa del Mercosur

Artículo 31 El Mercosur contará con una Secretaría Administrativa como órgano de apoyo operativo. La Secretaría Administrativa del Mercosur será responsable de la prestación de servicios a los demás órganos del Mercosur y tendrá sede permanente en la ciudad de Montevideo.

Artículo 32 La Secretaría Administrativa del Mercosur desempeñará las siguientes actividades:

I- Servir como archivo oficial de la documentación del Mercosur;

II- Realizar la publicación y la difusión de las normas adoptadas en el marco del Mercosur. En este contexto, le corresponderá:

1) Realizar, en coordinación con los Estados Partes, las traducciones auténticas en los idiomas español y portugués de todas las decisiones adoptadas por los órganos de la estructura institucional del Mercosur, conforme lo previsto en el artículo 39;

2) Editar el Boletín Oficial del Mercosur.

III- Organizar los aspectos logísticos de las reuniones del Consejo del Mercado Común, del Grupo Mercado Común y de la Comisión de Comercio del Mercosur y, dentro de sus posibilidades de los demás órganos del Mercosur, cuando las mismas se celebren en su sede permanente. En lo que se refiere a las reuniones realizadas fuera de su sede permanente, la Secretaría Administrativa del Mercosur proporcionará apoyo al Estado en el que se realice la reunión;

IV- Informar regularmente a los Estados Partes sobre las medidas implementadas por cada país para incorporar en su ordenamiento jurídico las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo;

V- Registrar las listas nacionales de los árbitros y expertos así como desempeñar otras tareas determinadas por el Protocolo de Brasilia, del 17 de diciembre de 1991;

VI- Desempeñar las tareas que le sean solicitadas por el Consejo del Mercado Común el Grupo Mercado Común Y la Comisión de Comercio del Mercosur;

VII- Elaborar su proyecto de presupuesto y una vez que éste sea aprobado por el Grupo Mercado Común practicar todos los actos necesarios para su correcta ejecución:

VIII- Presentar anualmente su rendición de cuentas al Grupo Mercado Común así como un informe sobre sus actividades.

Artículo 33 La Secretaría Administrativa del Mercosur estará a cargo de un Director, quien tendrá la nacionalidad de uno de los Estados Partes. Será electo por el Grupo Mercado Común en forma rotativa previa consulta a los Estados Partes y será designado por el Consejo del Mercado Común. Tendrá mandato de dos años estando prohibida la reelección.

Capítulo II Personalidad jurídica.

Artículo 34 El Mercosur tendrá personalidad jurídica de Derecho Internacional.

Artículo 35 El Mercosur podrá, en el uso de sus atribuciones practicar todos los actos necesarios para la realización de sus objetivos, en especial contratar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles comparecer en juicio, conservar fondos y hacer transferencias.

Artículo 36 El Mercosur celebrará acuerdos de sede.

Capítulo III Sistema de Toma de decisiones

Artículo 37 Las decisiones de los órganos del Mercosur serán tomadas por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes.

Capítulo IV Aplicación Interna de las Normas Emanadas de los Órganos del Mercosur.

Artículo 38 Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el artículo 2 de este Protocolo.

Parágrafo Único - Los Estados Partes informarán a la Secretaría Administrativa del Mercosur las medidas adoptadas para este fin.

Artículo 39 Serán publicados en el Boletín Oficial del Mercosur, íntegramente, en los idiomas español y portugués, el tenor de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común, de las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur y de los Laudos Arbitrales de solución de controversias, así como cualquier acto al cual el Consejo del Mercado Común o el Grupo Mercado Común entiendan necesario atribuirle publicidad oficial.

Artículo 40 Con la finalidad de garantizar la vigencia simultánea en los Estados Partes de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- i) Una vez aprobada la norma, los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para su incorporación al ordenamiento jurídico nacional y comunicarán las mismas a la Secretaría Administrativa del Mercosur;
- ii) Cuando todos los Estados Partes hubieren informado la incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, la Secretaría Administrativa del Mercosur comunicará el hecho a cada Estado Parte;
- iii) Las normas entrarán en vigor simultáneamente en los Estados Partes 30 días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría Administrativa del Mercosur, en los términos del literal anterior. Con ese objetivo, los Estados Partes. Dentro del plazo mencionado, darán publicidad del inicio de la vigencia de las referidas normas, por intermedio de sus respectivos diarios oficiales.

Capítulo V Fuentes Jurídicas del Mercosur

Artículo 41 Las fuentes jurídicas del Mercosur Son:

- I- El Tratado de Asunción, sus protocolos y los instrumentos adicionales o complementarios;
- II- Los Acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción y sus protocolos;
- III- Las Decisiones del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones del Grupo Mercado Común y las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur adoptadas desde la entrada en vigor del Tratado de Asunción.

Artículo 42 Las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo tendrán carácter obligatorio y cuando sea necesario deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante los procedimientos previstos por la legislación de cada país.

Capítulo VI Sistema de Solución de Controversias

Artículo 43 Las controversias que surgieran entre los Estados Partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Tratado de Asunción, de los acuerdos celebrados en el marco del mismo, así como de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común y de las Directivas de la

Comisión de Comercio del Mercosur serán sometidas a los procedimientos de solución establecidos en el Protocolo de Brasilia, del 17 de diciembre de 1991.

Parágrafo Único - Quedan también incorporadas a los Arts. 19 y 25 del Protocolo de Brasilia las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur.

Artículo 44 Antes de culminar el proceso de convergencia del Arancel Externo Común, los Estados Partes efectuarán una revisión del actual sistema de solución de controversias del Mercosur con miras a la adopción del sistema permanente a que se refieren el ítem 3 del Anexo III del Tratado de Asunción, y el artículo 34 del Protocolo de Brasilia.

Capítulo VII Presupuesto.

Artículo 45 La Secretaría Administrativa del Mercosur contará con un presupuesto para atender sus gastos de funcionamiento y aquellos que disponga el Grupo Mercado Común. Tal presupuesto será financiado, en partes iguales, por contribuciones de los Estados Partes.

Capítulo VIII Idiomas

Artículo 46 Los idiomas oficiales del Mercosur son el español y el portugués. La versión oficial de los documentos de trabajo será la del idioma del país sede de cada reunión.

Capítulo IX Revisión

Artículo 47 Los Estados Partes convocarán, cuando lo juzguen oportuno, a una conferencia diplomática con el objetivo de revisar la estructura institucional del Mercosur establecida por el presente Protocolo, así como las atribuciones específicas de cada uno de sus órganos.

Capítulo X Vigencia

Artículo 48 El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, tendrá duración indefinida y entrará en vigor 30 días después de la fecha del depósito del tercer instrumento de ratificación. El presente Protocolo y sus instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República del Paraguay.

Artículo 49 El Gobierno de la República del Paraguay notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación y de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo 50 En materia de adhesión o denuncia, regirán como un todo, para el presente Protocolo, las normas establecidas por el Tratado de Asunción. La adhesión o denuncia al Tratado de Asunción o al presente Protocolo significan, ipso iure, la adhesión o denuncia al presente Protocolo y al Tratado de Asunción.

Capítulo XI Disposición Transitoria

Artículo 51 La estructura institucional prevista en el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, así como los órganos por ella creados, se mantendrán hasta fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo.

Capítulo XII Disposiciones Generales

Artículo 52 El presente Protocolo se denominará "Protocolo de Ouro Preto".

Artículo 53 Quedan derogadas todas las disposiciones del Tratado de Asunción, del 26 de marzo de 1991, que estén en conflicto con los términos del presente Protocolo y con el contenido de las Decisiones aprobadas por el Consejo del Mercado Común durante el período de transición.

Hecho en 1a ciudad de Ouro Preto, República Federativa del Brasil, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en un original, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos. El Gobierno de la República del Paraguay enviará copia debidamente autenticada del presente Protocolo a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

Carlos Saúl Menem; Guido Di Tella

POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Itamar Franco; Celso L. N. Amorim

POR LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Juan Carlos Wasmosy; Luis María Ramírez Boettner

POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Luis Alberto Lacalle Herrera; Sergio Abreu

ANEXO E
PROTOCOLO DE OLIVOS
PROTOCOLO DE OLIVOS PARA LA SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS EN EL
MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados “Estados Partes”;

TENIENDO EN CUENTA el Tratado de Asunción, el Protocolo de Brasilia y el Protocolo de Ouro Preto;

RECONOCIENDO

Que la evolución del proceso de integración en el ámbito del Mercosur requiere del perfeccionamiento del sistema de solución de controversias;

CONSIDERANDO

La necesidad de garantizar la correcta interpretación, aplicación y cumplimiento de los instrumentos fundamentales del proceso de integración y del conjunto normativo del Mercosur, de forma consistente y sistemática;

CONVENCIDOS

De la conveniencia de efectuar modificaciones específicas en el sistema de solución de controversias de manera de consolidar la seguridad jurídica en el ámbito del Mercosur;

HAN CONVENIDO lo siguiente:

CAPÍTULO I
CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS PARTES

Artículo 1

Ámbito de aplicación

1. Las controversias que surjan entre los Estados Partes sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del Tratado de Asunción, del Protocolo de Ouro Preto, de los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción, de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común y de las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur, serán sometidas a los procedimientos establecidos en el presente Protocolo. 2. Las controversias comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Protocolo que puedan también ser sometidas al sistema de solución de controversias de la Organización Mundial del Comercio o de otros esquemas preferenciales de comercio de que sean parte individualmente los Estados Partes del Mercosur, podrán someterse a uno u otro foro a elección de la parte demandante. Sin perjuicio de ello, las partes en la controversia podrán, de común acuerdo, convenir el foro. Una vez iniciado un procedimiento de solución de controversias de acuerdo al párrafo anterior, ninguna de las partes podrá recurrir a los mecanismos establecidos en los otros foros respecto del mismo objeto, definido en los términos del artículo 14 de este Protocolo.

No obstante, en el marco de lo establecido en este numeral, el Consejo del Mercado Común reglamentará los aspectos relativos a la opción de foro.

CAPITULO II MECANISMOS RELATIVOS A ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 2

Establecimiento de los mecanismos

1. Cuando se considere necesario, podrán ser establecidos mecanismos expeditos para resolver divergencias entre Estados Partes sobre aspectos técnicos regulados en instrumentos de políticas comerciales comunes.

2. Las reglas de funcionamiento, el alcance de esos mecanismos y la naturaleza de los pronunciamientos que se emitieran en los mismos serán definidos y aprobados por Decisión del Consejo del Mercado Común.

CAPÍTULO III OPINIONES CONSULTIVAS

Artículo 3

Régimen de solicitud

El Consejo del Mercado Común podrá establecer mecanismos relativos a la solicitud de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión definiendo su alcance y sus procedimientos.

CAPÍTULO IV NEGOCIACIONES DIRECTAS

Artículo 4

Negociaciones

Los Estados partes en una controversia procurarán resolverla, ante todo, mediante negociaciones directas.

Artículo 5

Procedimiento y plazo

1. Las negociaciones directas no podrán, salvo acuerdo entre las partes en la controversia, exceder un plazo de quince (15) días a partir de la fecha en que una de ellas le comunicó a la otra la decisión de iniciar la controversia.

2. Los Estados partes en una controversia informarán al Grupo Mercado Común, a través de la Secretaría Administrativa del Mercosur, sobre las gestiones que se realicen durante las negociaciones y los resultados de las mismas.

CAPÍTULO V

INTERVENCIÓN DEL GRUPO MERCADO COMÚN

Artículo 6

Procedimiento optativo ante el GMC

1. Si mediante las negociaciones directas no se alcanzare un acuerdo o si la controversia fuere solucionada solo parcialmente, cualquiera de los Estados partes en la controversia podrá iniciar directamente el procedimiento arbitral previsto en el Capítulo VI.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, los Estados partes en la controversia podrán, de común acuerdo, someterla a consideración del Grupo Mercado Común.

i) En este caso, el Grupo Mercado Común evaluará la situación, dando oportunidad a las partes en la controversia para que expongan sus respectivas posiciones requiriendo, cuando considere necesario, el asesoramiento de expertos seleccionados de la lista a que hace referencia el artículo 43 del presente Protocolo.

ii) Los gastos que irrogue este asesoramiento serán sufragados en montos iguales por los Estado partes en la controversia o en la proporción que determine el Grupo Mercado Común.

3. La controversia también podrá ser llevada a la consideración del Grupo Mercado Común si otro Estado, que no sea parte en la controversia, requiriera justificadamente tal procedimiento al término de las negociaciones directas. En ese caso, el procedimiento arbitral iniciado por el Estado Parte demandante no será interrumpido, salvo acuerdo entre los Estados partes en la controversia.

Artículo 7

Atribuciones del GMC

1. Si la controversia fuese sometida al Grupo Mercado Común por los Estados partes en la controversia, éste formulará recomendaciones que, de ser posible, serán expresas y detalladas tendientes a la solución del diferendo.

2. Si la controversia fuere llevada a consideración del Grupo Mercado Común a pedido de un Estado que no es parte en ella, el Grupo Mercado Común podrá formular comentarios o recomendaciones al respecto.

Artículo 8

Plazo para la intervención y el pronunciamiento del GMC

El procedimiento descrito en el presente Capítulo no podrá extenderse por un plazo superior a treinta (30) días a partir de la fecha de la reunión en que la controversia fue sometida a consideración del Grupo Mercado Común.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO ARBITRAL AD HOC

Artículo 9

Inicio de la etapa arbitral

1. Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse conforme a los procedimientos regulados en los Capítulos IV y V, cualquiera de los Estados partes en la controversia podrá comunicar a la Secretaría Administrativa del Mercosur su decisión de recurrir al procedimiento arbitral que se establece en el presente Capítulo.
2. La Secretaría Administrativa del Mercosur notificará de inmediato la comunicación al otro u otros Estados involucrados en la controversia y al Grupo Mercado Común.
3. La Secretaría Administrativa del Mercosur tendrá a su cargo las gestiones administrativas que le sean requeridas para el desarrollo de los procedimientos.

Artículo 10

Composición del Tribunal Arbitral Ad Hoc

1. El procedimiento arbitral se sustanciará ante un Tribunal Ad Hoc compuesto de tres (3) árbitros.
2. Los árbitros serán designados de la siguiente manera:
 - i) Cada Estado parte en la controversia designará un (1) árbitro titular de la lista prevista en el Artículo 11.1, en el plazo de quince (15) días, contado a partir de la fecha en que la Secretaría Administrativa del Mercosur haya comunicado a los Estados partes en la controversia la decisión de uno de ellos de recurrir al arbitraje.

Simultáneamente designará, de la misma lista, un (1) árbitro suplente para reemplazar al titular en caso de incapacidad o excusa de éste en cualquier etapa del procedimiento arbitral.
 - ii) Si uno de los Estados partes en la controversia no hubiera nombrado sus árbitros en el plazo indicado en el numeral 2 i), ellos serán designados por sorteo, por la Secretaría Administrativa del Mercosur dentro del término de dos (2) días, contado a partir del vencimiento de aquel plazo, entre los árbitros de ese Estado de la lista prevista en el Artículo 11.1.
3. El árbitro Presidente será designado de la siguiente manera:
 - i) Los Estados partes en la controversia designarán de común acuerdo al tercer árbitro, que presidirá el Tribunal Arbitral Ad Hoc, de la lista prevista en el Artículo 11.2 iii), en el plazo de quince (15) días, contado a partir de la fecha en que la Secretaría Administrativa del Mercosur haya comunicado a los Estados partes en la controversia la decisión de uno de ellos de recurrir al arbitraje.

Simultáneamente designarán, de la misma lista, un árbitro suplente para reemplazar al titular en caso de incapacidad o excusa de éste en cualquier etapa del procedimiento arbitral.

El Presidente y su suplente no podrán ser nacionales de los Estados partes en la controversia.

ii) Si no hubiere acuerdo entre los Estados partes en la controversia para elegir el tercer árbitro, dentro del plazo indicado, la Secretaría Administrativa del Mercosur, a pedido de cualquiera de ellos, procederá a designarlo por sorteo de la lista del Artículo 11.2 iii), excluyendo del mismo a los nacionales de los Estados partes en la controversia.

iii) Los designados para actuar como terceros árbitros deberán responder en un plazo máximo de tres (3) días, contado a partir de la notificación de su designación, sobre su aceptación para actuar en una controversia.

4. La Secretaría Administrativa del Mercosur notificará a los árbitros su designación.

Artículo 11

Listas de árbitros

1. Cada Estado Parte designará doce (12) árbitros, que integrarán una lista que quedará registrada en la Secretaría Administrativa del Mercosur. La designación de los árbitros, conjuntamente con el curriculum vitae detallado de cada uno de ellos, será notificada simultáneamente a los demás Estados Partes y a la Secretaría Administrativa del Mercosur.

i) Cada Estado Parte podrá solicitar aclaraciones sobre las personas designadas por los otros Estados Partes para integrar la lista a que hace referencia el párrafo anterior, dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de dicha notificación.

ii) La Secretaría Administrativa del Mercosur notificará a los Estados Partes la lista consolidada de árbitros del Mercosur, así como sus sucesivas modificaciones.

2. Cada Estado Parte propondrá asimismo cuatro (4) candidatos para integrar la lista de terceros árbitros. Al menos uno de los árbitros indicados por cada Estado Parte para esta lista no será nacional de ninguno de los Estados Partes del Mercosur.

i) La lista deberá ser notificada a los demás Estados Partes a través de la Presidencia Pro Tempore, acompañada por el currículum vitae de cada uno de los candidatos propuestos.

ii) Cada Estado Parte podrá solicitar aclaraciones respecto de las personas propuestas por los demás Estados Partes o presentar objeciones justificadas a los candidatos indicados, conforme con los criterios establecidos en el artículo 35, dentro del plazo de treinta (30) días contado desde que esas propuestas le sean notificadas.

Las objeciones deberán ser comunicadas a través de la Presidencia Pro Tempore al Estado Parte proponente. Si en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días contado desde su notificación no se llegare a una solución, prevalecerá la objeción.

iii) La lista consolidada de terceros árbitros y sus sucesivas modificaciones, acompañada del curriculum vitae de los árbitros será comunicada por la Presidencia Pro Tempore a la Secretaría Administrativa del Mercosur, que la registrará y notificará a los Estados Partes.

Artículo 12

Representantes y asesores

Los Estados Partes en la controversia designarán sus representantes ante el Tribunal Arbitral Ad Hoc y podrán también designar asesores para la defensa de sus derechos.

Artículo 13

Unificación de representación

Si dos o más Estados Partes sostuvieren la misma posición en una controversia, podrán unificar su representación ante el Tribunal Arbitral Ad Hoc y designarán un árbitro de común acuerdo, en el plazo establecido en el artículo 10. 2 i).

Artículo 14

Objeto de la controversia

1. El objeto de la controversia quedará determinado por los escritos de presentación y de respuesta presentados ante el Tribunal Arbitral Ad Hoc, no pudiendo ser ampliado posteriormente.
2. Los planteamientos que las partes realicen en los escritos mencionados en el numeral anterior se basarán en las cuestiones que fueron consideradas en las etapas previas, contempladas en el presente Protocolo y en el Anexo al Protocolo de Ouro Preto.
3. Los Estados partes en la controversia informarán al Tribunal Arbitral Ad Hoc en los escritos mencionados en el numeral 1 del presente artículo sobre las instancias cumplidas con anterioridad al procedimiento arbitral y harán una exposición de los fundamentos de hecho y de derecho de sus respectivas posiciones.

Artículo 15

Medidas provisionales

1. El Tribunal Arbitral Ad Hoc podrá a solicitud de la parte interesada y en la medida en que existan presunciones fundadas de que el mantenimiento de la situación pueda ocasionar daños graves e irreparables a una de las partes en la controversia, dictar las medidas provisionales que considere apropiadas para prevenir tales daños.
2. El Tribunal podrá, en cualquier momento, dejar sin efecto dichas medidas.

3. En el caso en que el Laudo fuera objeto de recurso de revisión, las medidas provisionales que no hubiesen quedado sin efecto antes de dictarse el mismo, se mantendrán hasta su tratamiento en la primera reunión del Tribunal Permanente de Revisión, que deberá resolver sobre su continuidad o cese.

Artículo 16

Laudo arbitral

El Tribunal Arbitral Ad Hoc dictará el laudo en un plazo de sesenta (60) días, prorrogables por decisión del Tribunal por un plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir de la comunicación efectuada por la Secretaría Administrativa del Mercosur a las partes y a los demás árbitros, informando la aceptación por el árbitro Presidente de su designación.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO DE REVISION

Artículo 17

Recurso de revisión

1. Cualquiera de las partes en la controversia podrá presentar un recurso de revisión al Tribunal Permanente de Revisión, contra el laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc en un plazo no superior a quince (15) días a partir de la notificación del mismo.

2. El recurso estará limitado a las cuestiones de derecho tratadas en la controversia y a las interpretaciones jurídicas desarrolladas en el laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc.

3. Los laudos de los Tribunales Ad Hoc dictados en base a los principios ex aequo et bono no serán susceptibles del recurso de revisión.

4. La Secretaría Administrativa del Mercosur tendrá a su cargo las gestiones administrativas que le sean encomendadas para el desarrollo de los procedimientos y mantendrá informados a los Estados partes en la controversia y al Grupo Mercado Común.

Artículo 18

Composición del Tribunal Permanente de Revisión

1. El Tribunal Permanente de Revisión estará integrado por cinco (5) árbitros.

2. Cada Estado Parte del Mercosur designará un (1) árbitro y su suplente por un período de dos (2) años, renovable por no más de dos períodos consecutivos.

3. El quinto árbitro, que será designado por un período de tres (3) años no renovable salvo acuerdo en contrario de los Estados Partes, será elegido por unanimidad de los Estados Partes, de la lista a que hace referencia este numeral, por lo menos tres (3) meses antes de la expiración del mandato del quinto árbitro en ejercicio. Dicho árbitro tendrá la nacionalidad de alguno de los Estados Partes del Mercosur. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4 de este artículo.

No lográndose unanimidad, la designación se hará por sorteo que realizará la Secretaría Administrativa del Mercosur entre los integrantes de esa lista, dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento de dicho plazo.

La lista para la designación del quinto árbitro se conformará con ocho (8) integrantes. Cada Estado Parte propondrá dos (2) integrantes que deberán ser nacionales de los países del Mercosur.

4. Los Estados Partes, de común acuerdo, podrán definir otros criterios para la designación del quinto árbitro.

5. Por lo menos tres (3) meses antes del término del mandato de los árbitros, los Estados Partes deberán manifestarse respecto de su renovación o proponer nuevos candidatos.

6. En caso de que expire el período de actuación de un árbitro que se encuentra entendiendo en una controversia, éste deberá permanecer en funciones hasta su conclusión.

7. Se aplicará, en lo pertinente, a los procedimientos descritos en este artículo lo dispuesto en el artículo 11.2.

Artículo 19

Disponibilidad permanente

Los integrantes del Tribunal Permanente de Revisión, una vez que acepten su designación, deberán estar disponibles de modo permanente para actuar cuando se los convoque.

Artículo 20

Funcionamiento del Tribunal

1. Cuando la controversia involucre a dos Estados Partes, el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. Dos (2) árbitros serán nacionales de cada Estado parte en la controversia y el tercero, que ejercerá la Presidencia se designará, mediante sorteo a ser realizado por el Director de la Secretaría Administrativa del Mercosur, entre los árbitros restantes que no sean nacionales de los Estados partes en la controversia. La designación del Presidente se hará el día siguiente al de la interposición del recurso de revisión, fecha a partir de la cual quedará constituido el Tribunal a todos los efectos.

2. Cuando la controversia involucre a más de dos Estados Partes el Tribunal Permanente de Revisión estará integrado por cinco (5) árbitros.

3. Los Estados Partes, de común acuerdo, podrán definir otros criterios para el funcionamiento del Tribunal establecido en este artículo.

Artículo 21

Contestación del recurso de revisión y plazo para el laudo

1. La otra parte en la controversia tendrá derecho a contestar el recurso de revisión interpuesto, dentro del plazo de quince (15) días de notificada de la presentación de dicho recurso.

2. El Tribunal Permanente de Revisión se pronunciará sobre el recurso en un plazo máximo de treinta (30) días contado a partir de la presentación de la contestación a que hace referencia el numeral anterior o del vencimiento del plazo para la señalada presentación, según sea el caso. Por decisión del Tribunal el plazo de treinta (30) días podrá ser prorrogado por quince (15) días más.

Artículo 22

Alcance del pronunciamiento

1. El Tribunal Permanente de Revisión podrá confirmar, modificar o revocar los fundamentos jurídicos y las decisiones del Tribunal Arbitral Ad Hoc.

2. El laudo del Tribunal Permanente de Revisión será definitivo y prevalecerá sobre el laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc.

Artículo 23

Acceso directo al Tribunal Permanente de Revisión

1. Las partes en una controversia, culminado el procedimiento establecido en los artículos 4 y 5 de este Protocolo, podrán acordar expresamente someterse directamente y en única instancia al Tribunal Permanente de Revisión, en cuyo caso éste tendrá las mismas competencias que un Tribunal Arbitral Ad Hoc y regirán, en lo pertinente, los artículos 9, 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Protocolo.

2. En este supuesto los laudos del Tribunal Permanente de Revisión serán obligatorios para los Estados partes en la controversia a partir de la recepción de la respectiva notificación, no estarán sujetos a recurso de revisión y tendrán con relación a las partes fuerza de cosa juzgada.

Artículo 24

Medidas excepcionales y de urgencia

El Consejo del Mercado Común podrá establecer procedimientos especiales para atender casos excepcionales de urgencia, que pudieran ocasionar daños irreparables a las Partes.

CAPÍTULO VIII LAUDOS ARBITRALES

Artículo 25

Adopción de los laudos

Los laudos del Tribunal Arbitral Ad Hoc y los del Tribunal Permanente de Revisión se adoptarán por mayoría, serán fundados y suscriptos por el Presidente y por los demás árbitros. Los árbitros no podrán fundar votos en disidencia y deberán mantener la confidencialidad de la votación. Las deliberaciones también serán confidenciales y así se mantendrán en todo momento.

Artículo 26

Obligatoriedad de los laudos

1. Los laudos de los Tribunales Arbitrales Ad Hoc son obligatorios para los Estados partes en la controversia a partir de su notificación y tendrán, con relación a ellos, fuerza de cosa juzgada si transcurrido el plazo previsto en el Artículo 17.1 para interponer el recurso de revisión, éste no fuere interpuesto.
2. Los laudos del Tribunal Permanente de Revisión son inapelables, obligatorios para los Estados partes en la controversia a partir de su notificación y tendrán, con relación a ellos, fuerza de cosa juzgada.

Artículo 27

Obligación del cumplimiento de los laudos

Los laudos deberán ser cumplidos en la forma y con el alcance con que fueron dictados. La adopción de medidas compensatorias en los términos de este Protocolo no exime al Estado parte de su obligación de cumplir el Laudo.

Artículo 28

Recurso de aclaratoria

1. Cualquiera de los Estados partes en la controversia podrá solicitar una aclaración del laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc o del Tribunal Permanente de Revisión y sobre la forma en que el laudo deberá cumplirse, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación.
2. El Tribunal respectivo se expedirá sobre el recurso dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de dicha solicitud y podrá otorgar un plazo adicional para el cumplimiento del laudo.

Artículo 29

Plazo y modalidad de cumplimiento

1. Los laudos de los Tribunales Ad Hoc o los del Tribunal Permanente de Revisión, según el caso, deberán ser cumplidos en el plazo que los respectivos tribunales establezcan. Si no se determinara un plazo, los laudos deberán ser cumplidos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación.
2. En caso que un Estado parte interponga el recurso de revisión el cumplimiento del laudo del Tribunal Arbitral Ad Hoc será suspendido durante la sustanciación del mismo.
3. El Estado parte obligado a cumplir el laudo informará a la otra parte en la controversia así como al Grupo Mercado Común, por intermedio de la Secretaría Administrativa del Mercosur, sobre las medidas que adoptará para cumplir el laudo, dentro de los quince (15) días contados desde su notificación.

Artículo 30

Divergencias sobre el cumplimiento del laudo

1. En caso de que el Estado beneficiado por el laudo entienda que las medidas adoptadas no dan cumplimiento al mismo, tendrá un plazo de treinta (30) días desde la adopción de aquellas, para llevar la situación a la consideración del Tribunal Ad Hoc o del Tribunal Permanente de Revisión, según corresponda.
2. El Tribunal respectivo tendrá un plazo de treinta (30) días desde la fecha que tomó conocimiento de la situación, para dirimir las cuestiones referidas en el numeral anterior.
3. Si no fuera posible convocar al Tribunal Arbitral Ad Hoc interviniente, se conformará otro con el o los suplentes necesarios mencionados en los artículos 10.2 y 10.3.

CAPITULO IX MEDIDAS COMPENSATORIAS

Artículo 31

Facultad de aplicar medidas compensatorias

1. Si un Estado parte en la controversia no cumpliera total o parcialmente el laudo del Tribunal Arbitral, la otra parte en la controversia tendrá la facultad, durante el plazo de un (1) año, contado a partir del día siguiente al que venció el plazo referido en el artículo 29.1, e independientemente de recurrir a los procedimientos del artículo 30, de iniciar la aplicación de medidas compensatorias temporarias, tales como la suspensión de concesiones u otras obligaciones equivalentes, tendientes a obtener el cumplimiento del laudo.
2. El Estado Parte beneficiado por el laudo procurará, en primer lugar, suspender las concesiones u obligaciones equivalentes en el mismo sector o sectores afectados. En el caso que considere impracticable o ineficaz la suspensión en el mismo sector, podrá suspender concesiones u obligaciones en otro sector, debiendo indicar las razones que fundamentan esa decisión.
3. Las medidas compensatorias a ser tomadas deberán ser informadas formalmente, por el Estado Parte que las aplicará, con una anticipación mínima de quince (15) días, al Estado Parte que debe cumplir el laudo.

Artículo 32

Facultad de cuestionar medidas compensatorias

1. Si el Estado Parte beneficiado por el laudo aplicara medidas compensatorias por considerar insuficiente el cumplimiento del mismo, pero el Estado Parte obligado a cumplirlo estimara que las medidas que adoptó son satisfactorias, este último tendrá un plazo de quince (15) días contados desde la notificación prevista en el artículo 31.3, para llevar la situación a consideración del Tribunal Arbitral Ad Hoc o del Tribunal Permanente de

Revisión, según corresponda, el cual tendrá un plazo de treinta (30) días desde su constitución para pronunciarse al respecto.

2. En caso que el Estado Parte obligado a cumplir el laudo considere excesivas las medidas compensatorias aplicadas, podrá solicitar, hasta quince (15) días después de la aplicación de esas medidas, que el Tribunal Ad Hoc o el Tribunal Permanente de Revisión, según corresponda, se pronuncie al respecto, en un plazo no superior a treinta (30) días a partir de su constitución.

i) El Tribunal se pronunciará sobre las medidas compensatorias adoptadas. Evaluará, según el caso, la fundamentación esgrimida para aplicarlas en un sector distinto al afectado, así como su proporcionalidad con relación a las consecuencias derivadas del incumplimiento del laudo.

ii) Al analizar la proporcionalidad el Tribunal deberá tomar en consideración, entre otros elementos, el volumen y/o valor del comercio en el sector afectado, así como todo otro perjuicio o factor que haya incidido en la determinación del nivel o monto de las medidas compensatorias.

3. El Estado Parte que tomó las medidas compensatorias, deberá adecuarlas a la decisión del Tribunal en un plazo máximo de diez (10) días, salvo que el Tribunal estableciere otro plazo.

CAPITULO X

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS VI y VII

Artículo 33

Jurisdicción de los tribunales

Los Estados Partes declaran reconocer como obligatoria, ipso facto y sin necesidad de acuerdo especial, la jurisdicción de los Tribunales Arbitrales Ad Hoc que en cada caso se constituyan para conocer y resolver las controversias a que se refiere el presente Protocolo, así como la jurisdicción del Tribunal Permanente de Revisión para conocer y resolver las controversias conforme a las competencias que le confiere el presente Protocolo.

Artículo 34

Derecho aplicable

1. Los Tribunales Arbitrales Ad Hoc y el Tribunal Permanente de Revisión decidirán la controversia en base al Tratado de Asunción, al Protocolo de Ouro Preto, a los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción, a las Decisiones del Consejo del Mercado Común, a las Resoluciones del Grupo Mercado Común y a las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur así como a los principios y disposiciones de Derecho Internacional aplicables a la materia.

2. La presente disposición no restringe la facultad de los Tribunales Arbitrales Ad Hoc o la del Tribunal Permanente de Revisión cuando actúe en instancia directa y única, conforme a

lo dispuesto en el artículo 23 de decidir la controversia ex aequo et bono, si las partes así lo acordaren.

Artículo 35

Calificación de los árbitros

1. Los árbitros de los Tribunales Arbitrales Ad Hoc y los del Tribunal Permanente de Revisión deberán ser juristas de reconocida competencia en las materias que puedan ser objeto de las controversias y tener conocimiento del conjunto normativo del Mercosur.

2. Los árbitros deberán observar la necesaria imparcialidad e independencia funcional de la Administración Pública Central o directa de los Estados Partes y no tener intereses de índole alguna en la controversia. Serán designados en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio.

Artículo 36

Costos

1. Los gastos y honorarios ocasionados por la actividad de los árbitros serán solventados por el país que los designe y los gastos del Presidente del Tribunal Arbitral Ad Hoc serán solventados por partes iguales por los Estados partes en la controversia, a menos que el Tribunal decida distribuirlos en proporción distinta.

2. Los gastos y honorarios ocasionados por la actividad de los árbitros del Tribunal Permanente de Revisión serán solventados en partes iguales por los Estados partes en la controversia, a menos que el Tribunal decida distribuirlos en proporción distinta.

3. Los gastos a que se refieren los incisos anteriores podrán ser pagados por intermedio de la Secretaría Administrativa del Mercosur. Los pagos podrán ser realizados por intermedio de un Fondo Especial que podrán crear los Estados Partes al depositar las contribuciones relativas al presupuesto de la Secretaría Administrativa, conforme al artículo 45 del Protocolo de Ouro Preto, o al momento de iniciarse los procedimientos previstos en los Capítulos VI o VII del presente Protocolo. El Fondo será administrado por la Secretaría Administrativa del Mercosur, la cual deberá anualmente rendir cuentas a los Estados Partes sobre su utilización.

Artículo 37

Honorarios y demás gastos

Los honorarios, gastos de traslado, alojamiento, viáticos y demás gastos de los árbitros serán determinados por el Grupo Mercado Común.

Artículo 38

Sede

La Sede del Tribunal Permanente de Revisión será la ciudad de Asunción. No obstante, por razones fundadas el Tribunal podrá reunirse, excepcionalmente, en otras ciudades del Mercosur. Los Tribunales Arbitrales Ad Hoc podrán reunirse en cualquier ciudad de los Estados Partes del Mercosur.

CAPITULO XI RECLAMOS DE PARTICULARES

Artículo 39

Ámbito de aplicación

El procedimiento establecido en el presente Capítulo se aplicará a los reclamos efectuados por particulares (personas físicas o jurídicas) con motivo de la sanción o aplicación, por cualquiera de los Estados Partes, de medidas legales o administrativas de efecto restrictivo, discriminatorias o de competencia desleal, en violación del Tratado de Asunción, del Protocolo de Ouro Preto, de los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción, de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común y de las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur.

Artículo 40

Inicio del trámite

1. Los particulares afectados formalizarán los reclamos ante la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del Estado Parte donde tengan su residencia habitual o la sede de sus negocios.
2. Los particulares deberán aportar elementos que permitan determinar la verosimilitud de la violación y la existencia o amenaza de un perjuicio, para que el reclamo sea admitido por la Sección Nacional y para que sea evaluado por el Grupo Mercado Común y por el grupo de expertos, si se lo convoca.

Artículo 41

Procedimiento

1. A menos que el reclamo se refiera a una cuestión que haya motivado la iniciación de un procedimiento de Solución de Controversias de acuerdo con los Capítulos IV a VII de este Protocolo, la Sección Nacional del Grupo Mercado Común que haya admitido el reclamo conforme al artículo 40 del presente Capítulo deberá entablar consultas con la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del Estado Parte al que se atribuye la violación a fin de buscar, a través de aquéllas, una solución inmediata a la cuestión planteada. Dichas consultas se tendrán por concluidas automáticamente y sin más trámite si la cuestión no hubiere sido resuelta en el plazo de quince (15) días contado a partir de la comunicación del reclamo al Estado Parte al que se atribuye la violación, salvo que las partes hubieren decidido otro plazo.
2. Finalizadas las consultas sin que se hubiera alcanzado una solución, la Sección Nacional del Grupo Mercado Común elevará el reclamo sin más trámite al Grupo Mercado Común.

Artículo 42

Intervención del Grupo Mercado Común

1. Recibido el reclamo, el Grupo Mercado Común evaluará los requisitos establecidos en el artículo 40.2, sobre los que basó su admisión la Sección Nacional, en la primera reunión siguiente a su recepción. Si concluyere que no están reunidos los requisitos necesarios para darle curso, rechazará el reclamo sin más trámite, debiendo pronunciarse por consenso.
2. Si el Grupo Mercado Común no rechazare el reclamo, éste se considerará aceptado. En este caso el Grupo Mercado Común procederá de inmediato a convocar a un grupo de expertos, que deberá emitir un dictamen acerca de su procedencia en el término improrrogable de treinta (30) días contado a partir de su designación.
3. Dentro de ese plazo, el grupo de expertos dará oportunidad al particular reclamante y a los Estados involucrados en el reclamo, de ser oídos y de presentar sus argumentos en audiencia conjunta.

Artículo 43

Grupo de expertos

1. El grupo de expertos a que se hace referencia en el artículo 42.2 estará compuesto por tres (3) miembros designados por el Grupo Mercado Común o, a falta de acuerdo sobre uno o más expertos, éstos serán elegidos por votación que realizarán los Estados Partes entre los integrantes de una lista de veinticuatro (24) expertos. La Secretaría Administrativa del Mercosur comunicará al Grupo Mercado Común el nombre del experto o de los expertos que hubieren recibido la mayor cantidad de votos. En este último caso, y salvo que el Grupo Mercado Común lo decida de otra manera, uno (1) de los expertos designados no podrá ser nacional del Estado contra el cual se formuló el reclamo, ni del Estado en el cual el particular formalizó su reclamo, en los términos del artículo 40.
2. Con el fin de constituir la lista de expertos, cada uno de los Estados Partes designará seis (6) personas de reconocida competencia en las cuestiones que puedan ser objeto del reclamo. Dicha lista quedará registrada en la Secretaría Administrativa del Mercosur.
3. Los gastos derivados de la actuación del grupo de expertos serán sufragados en la proporción que determine el Grupo Mercado Común o, a falta de acuerdo, en montos iguales por las partes directamente involucradas en el reclamo.

Artículo 44

Dictamen del grupo de expertos

1. El grupo de expertos elevará su dictamen al Grupo Mercado Común.
 - i) Si en dictamen unánime se verificare la procedencia del reclamo formulado en contra de un Estado Parte, cualquier otro Estado Parte podrá requerirle la adopción de medidas correctivas o la anulación de las medidas cuestionadas. Si su requerimiento no prosperare dentro de un plazo de quince (15) días, el Estado Parte que lo efectuó podrá recurrir

directamente al procedimiento arbitral, en las condiciones establecidas en el Capítulo VI del presente Protocolo.

ii) Recibido el dictamen que considere improcedente el reclamo por unanimidad, el Grupo Mercado Común dará de inmediato por concluido el mismo en el ámbito del presente Capítulo.

iii) En caso que el grupo de expertos no alcance la unanimidad para emitir el dictamen, elevará sus distintas conclusiones al Grupo Mercado Común, que dará de inmediato por concluido el reclamo en el ámbito del presente Capítulo.

2. La finalización del reclamo por parte del Grupo Mercado Común, en los términos de los apartados ii) y iii) del numeral anterior, no impedirá que el Estado Parte reclamante dé inicio a los procedimientos previstos en los Capítulos IV a VI del presente Protocolo.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45

Transacción o desistimiento

En cualquier etapa de los procedimientos, la parte que presentó la controversia o el reclamo podrá desistir de los mismos, o las partes involucradas podrán llegar a una transacción, dándose por concluida la controversia o el reclamo en ambos casos. Los desistimientos o las transacciones deberán ser comunicados por intermedio de la Secretaría Administrativa del Mercosur al Grupo Mercado Común, o al Tribunal que corresponda, según el caso.

Artículo 46

Confidencialidad

1. Todos los documentos presentados en el ámbito de los procedimientos previstos en este Protocolo son de carácter reservado a las partes en la controversia, a excepción de los laudos arbitrales.

2. A criterio de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común de cada Estado Parte y cuando ello sea necesario para la elaboración de las posiciones a ser presentadas al Tribunal, dichos documentos podrán ser dados a conocimiento, exclusivamente, a los sectores con intereses en la cuestión.

3. No obstante lo establecido en el numeral 1, el Consejo del Mercado Común reglamentará la modalidad de divulgación de los escritos y presentaciones de las controversias ya concluidas.

Artículo 47

Reglamentación

El Consejo del Mercado Común aprobará la reglamentación del presente Protocolo dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia.

Artículo 48

Plazos

1. Todos los plazos establecidos en el presente Protocolo son perentorios y serán contados por días corridos a partir del día siguiente al acto o hecho a que se refieren. No obstante, si el vencimiento del plazo para presentar un escrito o cumplir una diligencia no ocurriese en día hábil en la sede de la Secretaría Administrativa del Mercosur, la presentación del escrito o cumplimiento de la diligencia deberá ser realizada el primer día hábil inmediatamente posterior a esa fecha.

2. No obstante lo establecido en el numeral anterior, todos los plazos previstos en el presente Protocolo podrán ser modificados de común acuerdo por las partes en la controversia. Los plazos previstos para los procedimientos tramitados ante los Tribunales Arbitrales Ad Hoc y ante el Tribunal Permanente de Revisión podrán ser modificados cuando las partes en la controversia lo soliciten al Tribunal respectivo y éste lo conceda.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 49

Notificaciones iniciales

Los Estados Partes realizarán las primeras designaciones y notificaciones previstas en los artículos 11, 18 y 43.2 en un plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo 50

Controversias en trámite

Las controversias en trámite, iniciadas de acuerdo con el régimen del Protocolo de Brasilia, se registrarán exclusivamente por el mismo hasta su total conclusión.

Artículo 51

Reglas de procedimiento

1. El Tribunal Permanente de Revisión adoptará sus propias Reglas de Procedimiento dentro de los treinta (30) días contados a partir de su constitución las que deberán ser aprobadas por el Consejo del Mercado Común.

2. Los Tribunales Arbitrales Ad Hoc adoptarán sus propias reglas de procedimiento, tomando como referencia las Reglas Modelo a ser aprobadas por el Consejo del Mercado Común.

3. Las reglas a las que se hace referencia en los numerales precedentes del presente artículo garantizarán que cada una de las partes en la controversia tenga plena oportunidad de ser oída y de presentar sus argumentos y asegurarán que los procesos se realicen de forma expedita.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52

Vigencia y depósito

1. El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Asunción, entrará en vigor el trigésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el cuarto instrumento de ratificación.

2. La República del Paraguay será depositaria del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y notificará a los demás Estados Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos, enviando copia debidamente autenticada de este Protocolo a los demás Estados Partes.

Artículo 53

Revisión del sistema

Antes de finalizar el proceso de convergencia del arancel externo común, los Estados Partes efectuarán una revisión del actual sistema de solución de controversias, a fin de adoptar el Sistema Permanente de Solución de Controversias para el Mercado Común a que se refiere el numeral 3 del Anexo III del Tratado de Asunción.

Artículo 54

Adhesión o denuncia ipso jure

1. La adhesión al Tratado de Asunción, significará ipso jure, la adhesión al presente Protocolo.

2. La denuncia del presente Protocolo, significará ipso jure, la denuncia del Tratado de Asunción.

Artículo 55

Derogación

1. El presente Protocolo deroga, a partir de su entrada en vigencia, el Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias, suscrito el 17 de diciembre de 1991 y deroga el Reglamento del Protocolo de Brasilia, Decisión CMC 17/98.

2. No obstante, mientras las controversias iniciadas bajo el régimen del Protocolo de Brasilia no se concluyan totalmente; y hasta tanto se completen los procedimientos previstos en el

artículo 49, continuará aplicándose, en lo que corresponda, el Protocolo de Brasilia y su Reglamento.

3. Las referencias al Protocolo de Brasilia realizadas en el Protocolo de Ouro Preto y su Anexo, se entenderán remitidas al presente Protocolo en lo que corresponda.

Artículo 56

Idiomas

Serán idiomas oficiales en todos los procedimientos previstos en el presente Protocolo el español y el portugués.

Hecho en la ciudad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dos en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDUARDO DUHALDE - CARLOS RUCKAUF

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

FERNANDO HENRIQUE CARDOSO - CELSO LAFER

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

LUIS GONZALEZ MACCHI - JOSÉ ANTONIO MORENO RUFFINELLI

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

JORGE BATLLE IBAÑEZ - DIDIER OPERTTI

ANEXO F**NORMAS DE ORIGEN DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59
(ACE-59) SUSCRITO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY
ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y COLOMBIA, ECUADOR Y VENEZUELA PAÍSES
MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA**

Para que un producto pueda gozar de la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación, debe cumplir con la condición de originario. A tal efecto, el Acuerdo establece en el Anexo IV la normativa para la calificación, declaración, certificación, control, y verificación del origen de las mercaderías.

Al respecto, además de los productos obtenidos en su totalidad en el territorio de las Partes se consideran originarios aquellos bienes cuya producción cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- Los materiales no originarios utilizados en el proceso de fabricación determinen un cambio de partida en el sistema armonizado

- Los productos cumplan con un porcentaje de contenido regional que se estableció en:

60% en el caso de la Argentina y Brasil, 50% en el caso de Colombia, Venezuela y Uruguay hasta el séptimo año y a partir del octavo año pasará al 55% analizándose la posibilidad de alcanzar el 60%, 40% en el caso de Ecuador y Paraguay hasta el quinto año, a partir del sexto año pasará a 45% y a partir del décimo alcanzará el 50% de contenido regional estableciéndose también la posibilidad de que llegue al 60%.

- para los productos que resulten de un proceso de ensamblaje o montaje los porcentajes de materiales originarios son iguales al punto anterior.

Asimismo, se incorporó un artículo sobre Requisitos Específicos de Origen (REOs) para las mercancías que utilicen materiales no originarios, y que prevalecerán sobre los criterios de carácter general. Estos REOs acordados en forma bilateral corresponden básicamente a productos de los sectores agrícolas, textil y siderúrgico. Por su parte para el sector automotor se establecieron REOs que toman en cuenta las distintas categorías de países.

Se acordó asimismo que la Comisión Administradora podrá establecer nuevos requisitos específicos o modificar y eliminar los existentes cuando existan razones para ello.

La normativa de origen contempla la “acumulación regional de origen” mediante la cual se permite a las empresas utilizar en sus procesos de producción materiales o insumos originarios en cualquiera de los países del MERCOSUR o de la Comunidad Andina (inclusive de Bolivia y Perú). En estos casos los materiales utilizados serán considerados como originarios del país exportador.

Asimismo el Acuerdo regla la certificación de origen, el documento correspondiente, la emisión y validez de ese certificado por parte de las autoridades competentes, la verificación del origen y el proceso de consulta cuando existan dudas o discrepancias, entre otros aspectos.